

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 154

celebrada el jueves, 26 de marzo de 1981

---

### ORDEN DEL DIA:

— Debate y votación sobre apreciación de la necesidad de una legislación armonizadora de la de las Comunidades Autónomas en relación con determinadas materias.

— Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 123-II, de 30 de diciembre de 1980.)

---

## SUMARIO

Página

*Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

**Debate y votación sobre apreciación de la necesidad de una legislación armonizadora de la de las Comunidades**

**Autónomas en relación con determinadas materias . . . . . 9588**

*El señor Presidente señala que, al amparo del artículo 150 de la Constitución, el Gobierno ha solicitado de la Cámara que aprecie la necesidad de una legislación armonizadora de la de las Comunidades Autónomas en relación con*

determinadas materias. Finalmente, indica que esta petición del Gobierno será sometida a debate antes de su votación. El debate se ajustará a las normas generales establecidas para los llamados de totalidad.

Seguidamente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Administración Territorial (Martín Villa) para exponer las líneas y fundamentos de esta petición del Gobierno.

El señor Presidente indica que podrán intervenir a continuación los distintos grupos parlamentarios. El señor Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) expresa su deseo de interrumpir unos minutos la sesión, por los motivos que expone. El señor Presidente accede a ello.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

En el turno de representantes de los grupos parlamentarios intervienen los señores Arredonda Crecente (Grupo Parlamentario Andalucista), Marcos Vizcaya (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto), Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Izquierdo Rojo, señora (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Martín Oviedo (Grupo Parlamentario Centrista).

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación correspondiente en relación con cada una de las materias de esta ley de armonización, que son: Utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad». Garantía del uso y enseñanza del castellano en todo el territorio nacional, junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en su respectivo territorio. Regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma, y manifestación expresa de acatamiento del ordenamiento constitucional por parte de todas las autoridades, miembros y titulares de órganos del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas.

Efectuadas las votaciones en relación con cada una de las materias reseñadas, fue apreciada la

necesidad de dictar cada una de las leyes respectivas.

**Dictámenes de Comisiones:**

**De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (continuación).**

Página

**Artículos 81 y 82 (continuación) . . . . . 9618**

El señor Guerra Fontana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 81. Turno en contra de esta enmienda y de las defendidas en la sesión de ayer, del señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista).

En turno de rectificaciones intervienen los señores Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Guerra Fontana (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) y Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista).

Fueron rechazadas todas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

El señor Presidente anuncia que el Pleno se reunirá de nuevo el próximo miércoles, día 1, a las cuatro y media de la tarde, y expone los trabajos que se realizarán en este Pleno y en el del jueves siguiente.

Se levanta la sesión a las nueve y quince minutos de la noche.

---

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

**DEBATE Y VOTACION SOBRE APRECIACION DE LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACION ARMONIZADORA DE LA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN RELACION CON DETERMINADAS MATERIAS**

El señor PRESIDENTE: Comienza la sesión.

El artículo 150 de la Constitución previene, en su apartado 3, que «el Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de mate-

rias atribuidas a la competencia de éstas, cuanso así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales —añade—, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad».

Al amparo de este precepto, el Gobierno ha solicitado de la Cámara que aprecie la necesidad de una legislación armonizadora de la de las Comunidades Autónomas en relación con las siguientes materias:

Primera. Utilización de los términos nación, nacional y nacionalidad.

Segunda. Garantía del uso y enseñanza del castellano en todo el territorio nacional, junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en su respectivo territorio.

Tercera. Regulación legal de la condición política de pertenencia a una comunidad autónoma.

Cuarta. Manifestación expresa de acatamiento del ordenamiento constitucional por parte de todas las autoridades, miembros y titulares de órganos del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas.

Con anterioridad a la votación, la petición del Gobierno será sometida a debate, que se ajustará a las normas generales que tenemos establecidas para los debates llamados de totalidad.

Tiene la palabra, en primer lugar y por el Gobierno, el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Martín Villa): Señor Presidente, señoras y señores diputados, la Constitución española, en su Título VIII, sobre la organización territorial del Estado, ha querido sentar las grandes bases de resolución de un problema histórico que a lo largo del último siglo y medio de nuestra Historia ha perturbado, y gravemente, la vida española; y ha querido, de idéntico modo, superar la visible y paralizadora crisis de un Estado articulado sobre un esquema desfasado e infecundo.

Era preciso pasar de la vieja orilla de un sistema político centralizado a la nueva ribera de un Estado moderno, respetuoso con las diversiones internas de España y vertebrado sobre unas Comunidades realmente autónomas. Había que construir un Estado riguroso, ejecutor no sólo de una mera, aunque profunda, descentralización administrativa, sino también de una esperanzadora descentralización política, fuente y origen

de la nueva distribución territorial del poder en España.

Este nuevo modelo político ha de hacer compatible esa redistribución territorial del poder con el ejercicio de las funciones rectoras de carácter estatal, con la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los españoles, de todos los españoles, consagrados y amparados por la Constitución y con el desarrollo de la capacidad de homogeneización y de la facultad armonizadora del propio Estado.

Justamente por ello, la Constitución española, en el número 3 del artículo 150, plantea la posibilidad de armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas y, en este supuesto, faculta al Estado para dictar las leyes que establezcan los principios que deben regular dicha armonización, aun en el caso de materias atribuidas a las competencias de las Comunidades Autónomas, y siempre que así lo exija el interés general, apreciado por las dos Cámaras que componen las Cortes Generales.

El Congreso, al enjuiciar la necesidad de armonizar las materias a las que se refiere la comunicación del Gobierno, está demostrando, una vez más, la virtualidad de nuestra Constitución. Porque, señoras y señores diputados, es imprescindible, a nuestro juicio, establecer los principios armonizadores de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en orden a la utilización de los términos, nación, nacional y nacionalidad; a la garantía del uso y de la enseñanza del castellano —lengua oficial del Estado—, junto con el uso y la enseñanza de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas, en el supuesto de que las Comunidades Autónomas tengan lengua propia; a las reglas relativas a la adquisición, conservación y pérdida de la nueva condición política de ciudadano de una autonomía, y a la obligatoriedad de hacer expresa manifestación de acatamiento al ordenamiento constitucional.

La comunicación del Gobierno no es fruto de la improvisación ni está al margen de la línea medular de nuestro proceso autonómico; muy al contrario, es consecuencia directa, señoras y señores diputados, de la experiencia adquirida por todos, creo que por todos, por el Gobierno y por la oposición, por los políticos y por la ciudadanía.

Me atrevería a añadir que la armonización que se pretende se inscribe también dentro de la concepción global del modelo y del diseño del Estado

que pretendemos en nuestra política autonómica, que, para ser acertada, deber ser una política de todos. Pone de manifiesto, también, que los poderes públicos españoles, los del Estado central y los de las Comunidades Autónomas, saben muy bien en qué consiste el Estado de las Autonomías, cuál es el esquema general de su construcción, y cómo deben de ejercerse solidariamente sus poderes y sus atribuciones.

Los criterios que inspiran la comunicación del Gobierno son producto, también, de la prudencia que, indefectiblemente, debe presidir y caracterizar la acción política, y mucho más cuando se refiere a bienes, derechos y valores que tanto afectan a la sensibilidad de los españoles.

La consideración de este tema por el Gobierno, en su Consejo de Ministros del 22 de diciembre último, y reafirmado en el último Consejo de Ministros, patentiza la voluntad política —pienso que compartida por todos— de preservar las prerrogativas constitucionales del Estado de la mejor forma posible, es decir, ejerciéndolas.

Únicamente, el sometimiento a las exigencias insoslayables de la realidad y a las verdaderas necesidades de España han guiado al Gobierno en la elección de las materias que, a su juicio, reclaman la exigencia urgente de unos principios armonizadores.

Era y es prioritario clarificar cuestiones que, por su alcance político, pudieran, de algún modo, afectar a la soberanía y a la indisolubilidad de la nación española; era y es prioritario asegurar el uso y la enseñanza de la lengua oficial de España, junto con las lenguas, también españolas, de algunas Comunidades Autónomas; era y es necesario regular la nueva figura de la condición política autonómica; y era y es necesario establecer que las autoridades y cargos públicos presten juramento o promesa de guardar y hacer guardar la Constitución.

La Ley de Armonización se dirige exclusivamente a satisfacer las mencionadas necesidades, de una óptica radicalmente distinta a la habitual en los Estados de tipo unitario.

Desde la perspectiva autonómica, que constitucionalmente se ha asumido, el Estado debe centrarse cada vez más en sus funciones reguladoras y coordinadoras, y cada vez menos en la prestación directa de bienes y servicios públicos inmediatos.

Al Estado gestor, por autonomasia, del pasado, le sustituye otro eminentemente legislador, cuya

doble misión esencial se resuelve en la formación de la norma, por una parte, y en la armonización de la actuación de los entes territoriales, de todos los entes territoriales, por otra.

Cuando la potestad legislativa es, como en nuestro caso, una potestad compartida, la personalidad propia de las Comunidades Autónomas y la existencia activa del Estado sólo se afirman por medio de una homogeneidad normativa básica, capaz de hacer viable, funcional y eficaz el sistema político establecido.

Respecto a la utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad» en las disposiciones normativas, en los actos administrativos y en los documentos oficiales dictados o producidos en virtud de aquéllas, y sólo en estos supuestos, es preciso señalar que el término «nación» sólo puede utilizarse, conforme se desprende del artículo 2.º de la Constitución, cuando se refiere a la nación española, a toda la nación española.

Aceptada esta cuestión de principio, es claro para nosotros que el término «nacional» debe referirse a situaciones, hechos, circunstancias o instituciones que afecten a la nación española en su conjunto, a la organización jurídica administrativa de su Estado o que aludan a los ciudadanos españoles; más aún, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar, por razones de seguridad jurídica internacional, que los términos «nación» y «nacional» sólo se refieren al único sujeto activo en las relaciones y en los organismos internacionales, que es la nación española.

Las nacionalidades y regiones españolas únicamente adquieren, a nuestro juicio, personalidad dentro de la indisoluble unidad de España, dentro de la organización territorial de su Estado y de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución española, que es producto de la voluntad política del único poder constituyente que existe en España y cuya titularidad corresponde en exclusiva a todo el pueblo español.

Resulta de todo punto evidente para el Gobierno la perentoria necesidad de garantizar el uso y enseñanza del idioma castellano en todo el territorio nacional, junto con las lenguas de las distintas Comunidades Autónomas, y ello de acuerdo tanto con la Constitución como con los Estatutos de las Comunidades Autónomas ya constituidas.

En efecto, el artículo 3.º de nuestra norma constitucional declara al castellano como la lengua española oficial del Estado e impone a todos los españoles, sea cual fuere su lugar de residen-

cia, tanto el deber de conocerlo como el derecho de usarlo.

En consonancia con dicho principio constitucional, los Estatutos de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Cataluña asumen en sus artículos 6 y 3, respectivamente, la obligación de garantizar el uso normal y oficial y de adoptar las medidas y medios necesarios para asegurar el conocimiento del castellano, idioma español, por antonomasia, y de las lenguas propias, también lenguas españolas.

Por esta razón, la futura Ley de Armonización —si tiene la autorización de esta Cámara, y como resulte del debate parlamentario— establecerá para las Comunidades la obligación de utilizar el castellano en sus comunicaciones y relaciones con las Instituciones del Estado y de publicar en castellano, además de en su propia lengua, sus disposiciones, actos y resoluciones. Todo ello no sólo por el carácter de lengua oficial del Estado que tiene el idioma castellano, sino también en razón de los derechos de los españoles y de la seguridad jurídica que debe asistirles en todo momento y en todo lugar.

La ley, cuya necesidad se somete hoy a la apreciación de este Congreso, debe colocar el énfasis, a nuestro juicio, en la garantía del derecho que tienen los ciudadanos españoles de elegir el idioma oficial de su preferencia en sus relaciones con las autoridades y con los órganos de las Comunidades Autónomas, y, muy fundamentalmente, la seguridad de poder recibir enseñanza en cualesquiera de las lenguas oficiales de dichas Comunidades.

La cooficialidad idiomática no debe generar, a nuestro juicio, problemas, si se basa en un espíritu de concordia, en lo que se ha llamado el «cordial diálogo de las lenguas». Así lo explicó Milá y Fontanals cuando, en su discurso con ocasión del Centenario de Calderón, afirmaba: «La lengua castellana ha sido para nosotros —los catalanes— la de una hermana que se ha sentado a nuestro hogar y con cuyos ensueños hemos mezclado nuestro ensueños».

Por otra parte, el Gobierno entiende que es preciso y resulta altamente oportuno el proceder a la regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma, en el doble sentido, incorporado y a los Estatutos aprobados, de hacerla depender única y exclusivamente de la vecindad administrativa y de acomodar

dar su adquisición, conservación y pérdida a lo establecido en la legislación general del Estado.

Lo que se pretende, en definitiva, es que todo español tenga una única condición política autonómica.

No creo, en modo alguno, que puedan suscitarse demasiadas dudas ni que puedan plantearse excesivos problemas en torno a la necesidad de que los poderes públicos se sometan, de forma manifiesta, expresa y explícita a la Constitución española.

Una democracia se basa en el respeto a la norma constitucional que la posibilita y en el escrupuloso cumplimiento de las reglas que establece. Sin Constitución, es obvio que no puede haber un sistema político estable. Pero el sistema político democrático también erosiona, debilita o desestabiliza, cuando se mantienen posturas de tibieza o reserva hacia el texto constitucional, o cuando, simplemente, no existe una voluntad clara de inequívoco acatamiento al mismo.

Por ello, y tal como sucede en todos los sistemas consolidados, es absolutamente necesario establecer la obligación legal de que todas las autoridades, miembros y titulares de cargos y órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas, que son Estado también, juren o prometan guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Esta pretensión no es ociosa. Y no lo es, por dos razones primordiales. La primera, porque hay que realizar un permanente esfuerzo de adaptación de la realidad política a la norma constitucional. La segunda, porque ningún régimen político puede asentarse sobre una sociedad fuerte, identificada e integrada, si sus instituciones, autoridades y representantes no alientan, fomentan, impulsan y ejemplifican el sentimiento constitucional de todos los ciudadanos.

No queremos que los españoles se sientan ajenos, alejados, pasivos o puramente expectantes en relación con la norma fundamental que regula nuestra convivencia. Todo lo contrario. Deseamos, con el concurso y la continua asistencia de esta Cámara, que la Constitución proporcione identidad y aglutine, interese y acompañe al ciudadano español, a todos los españoles, en cada uno de los momentos de su existencia. A ello contribuirá decisivamente el público reconocimiento de la misma por parte de quienes asumen responsabilidades de poder a cualquier nivel te-

territorial, administrativo, parlamentario o político.

Los fundamentos doctrinales, jurídicos y políticos de la Ley de Armonización que se propugna están, a nuestro juicio, claros. La elección, por parte del Gobierno, de las materias, objeto de su comunicación, obedece a rigurosos criterios de prioridad, y los objetivos que, a través de esta ley, el Poder ejecutivo persiguen son, según entiendo, perfectamente asumibles por todos los grupos parlamentarios representados.

Se trata de servir, en primer término, a la consolidación del Estado de las autonomías, en cuya construcción se encuentra comprometido desde el primer momento el sistema político español. Y se trata también de proteger y hacer posible y operativo el ejercicio de los derechos y las libertades que los españoles, todos los españoles, tienen constitucionalmente reconocidos.

Se pretende una Ley de Armonización, cuya letra y cuyo espíritu respeten escrupulosamente los Estatutos de autonomía aprobados y la personalidad, libertad y singularidad de las Comunidades Autónomas.

Se propugna una Ley cuyos principios armonizadores aseguren la vigencia de los conceptos capitales de unidad y de solidaridad, que son fundamentales para la estabilidad y la funcionalidad del Estado de las Autonomías. Una norma que afiance al máximo aquello que a los españoles más les interesa, que más interés tenemos en conservar, ampliar y enriquecer: los distintos niveles de paz y de convivencia entre las nacionalidades y las regiones de España.

Estos son los principios. Pero, dada la trascendencia del tema, parecía oportuno avanzar también algunos de los criterios que podrían inspirar el consiguiente proyecto de ley, aun a sabiendas, como lo saben las señoras y señores diputados, de que su competencia en el día de hoy se reduce a estimar que existe el interés general en relación con estos temas y que, por supuesto, no se trata de aprobar hoy los criterios que puedan inspirar la ley que el Gobierno envíe a este Congreso; proyecto de ley que el Gobierno se compromete a enviar a las Cámaras inmediatamente, si tiene la aprobación de las Cortes Generales, y para el que solicitará que sea tramitado por el procedimiento de urgencia.

Señorías, en la comunicación del Gobierno apreciarán aspectos que son de aplicación directa al Estado, pero hay otros propios de la legislación

de las Comunidades Autónomas, a las que la nueva configuración del Estado prefigura como protectoras de bienes y valores políticos, y que, aunque tienen un carácter nacional, deben también ser cuidados por ellas, por las Comunidades, como parte que son de la Nación española.

Los criterios que se establecen no plantean, a nuestro juicio, dificultades, no lesionan intereses, no cercenan aspiraciones ni expectativas, no restringen en absoluto el propio ámbito estatutario de la libertad y de la actividad de las Comunidades Autónomas presentes o futuras.

Por el contrario, de estos criterios se obtendrán beneficios —pienso que numerosos, grandes— para todos; han de coadyuvar, sin duda, a la vertebración de una conciencia comunitaria integradora y solidaria, capaz de trascender antagonismos de todo tipo, y de instalarnos a todos, al Estado y a las Comunidades Autónomas, a los gobernantes y a los gobernados, en ese orden comunitario obligatorio que, como con fortuna se ha afirmado, es la Constitución. Han de someter el proceso político en su conjunto y, dentro de él, el propio proceso autonómico, a los intereses de la comunidad, es decir, al interés general de España y de los españoles.

Señorías, tengo el honor de solicitar de esta Cámara, en nombre del Gobierno, la apreciación de ese interés general, tal y como exige el número 3 del artículo 150 de la Constitución, para poder proceder a la tramitación con urgencia del correspondiente proyecto de Ley de Armonización.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Podrán intervenir a continuación los distintos grupos parlamentarios. ¿Grupos parlamentarios que desean intervenir en el debate? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Arredonda.

El tiempo máximo de que dispone cada uno de los Grupos es de veinte minutos. (*El señor Lluich i Martín hace un ademán de petición de palabra.*) ¿Señor Lluich?

El señor LLUCH I MARTÍN: Es para una cuestión previa. Dado que el texto definitivo, como usted sabe, no coincide literalmente con la comunicación del Gobierno, querría un breve descanso para poder estudiarlo con detalle; la suspensión de la sesión durante unos diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Lo que quiere decir es el acotamiento de materias, a efectos de votación; es decir, son las materias que están en la comunicación. No es más que la determinación de las materias que figuran en la comunicación.

El señor LLUCH I MARTIN: Pero, como usted sabe, esta acotación no es exactamente la comunicación que recibimos, sino que es una que la Mesa y la Presidencia han redactado esta mañana y se nos ha distribuido una vez ya iniciada la sesión. Por tanto, se pide solamente la interrupción de la sesión para poderla estudiar con detalle.

El señor PRESIDENTE: Se interrumpe la sesión por diez minutos.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Andalucista, tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario Andalucista, al fijar su posición con respecto a la necesidad de dictar una ley de armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas sobre determinadas materias, es consciente del momento concreto en el que vamos a debatirla, en el que vamos a votarla. Por eso nosotros —y así lo manifestamos en la Junta de Portavoces— mantenemos el criterio de que quizá sería mejor retrasar este tema, de que quizá sería mejor someterlo a votación en otro momento concreto. Creemos que, en alguna medida, pueden aprovecharse determinadas circunstancias para sacar adelante un tema que puede ser conflictivo y que, de hecho, es conflictivo. Nosotros creemos que un tema de esta envergadura, un tema como el que hoy vamos a discutir, hubiera exigido el Acuerdo previo, hubiera exigido el que la mayoría o, a ser posible, la totalidad de los grupos parlamentarios, estuviéramos acordes en las líneas básicas, que lo hubiésemos discutido y estudiado en alguna forma, porque en temas de este tipo hay que eliminar el peligro de caer en la tentación de electoralismos, en la tentación de sacar rentabilidad. Entre todos, debemos enfrentarnos con estos temas con la máxima seriedad, dejando al margen, lo más posible, nuestras reales posi-

ciones partidistas. Los Acuerdos no son malos, pero no cabe duda de que son mínimamente eficaces si luego de haberse alcanzado cada uno seguimos manteniendo nuestras propias posiciones.

Evidentemente, de lo que hoy tratamos es de la necesidad de una ley, de los criterios que la van a informar; por lo tanto, en el futuro tendremos aquí esa ley, y será entonces, si es que la votación es afirmativa esta tarde, cuando tendremos ocasión para ultimarla, para decir cuáles son nuestros criterios finales, inclusive en enmiendas a la totalidad, como así está previsto en el procedimiento legislativo.

Nosotros creemos, en última instancia, que no se deberían haber traído tampoco los cuatro puntos que hoy se someten aquí a debate, que no debían haber ido unidos, sino, quizá, que hubiera sido preferible irlos tratando uno a uno, por separado, en cada momento, caso de resultar necesario.

Hoy en España vivimos un momento delicado, momento delicado que está en función de dos factores fundamentales: terrorismo y proceso autonómico. Nosotros somos conscientes de que es un momento delicado, pero creemos que parte de los problemas que nos agobian —y lo hemos repetido en esta tribuna— son producto de una inexperiencia global, no solamente de esta Cámara, no solamente del sector político, sino de todos los sectores de la sociedad. Es evidente que si no llevamos a la sociedad española la idea de que hay que tener paciencia, de que hay que tener calma, de que hay que tener serenidad ante estos problemas, vamos a encontrarnos en un callejón sin salida, nos vamos a meter en algo difícilmente superable.

A todos nos gustaría que las Fuerzas de Seguridad del Estado tuvieran hoy experiencia clara en enfrentarse con determinados temas, y también nos gustaría que tuviera experiencia clara y concreta nuestro Ejército, que en este momento va a vigilar la frontera del País Vasco con Francia, o las costas del País Vasco; pero van por primera vez, circunstancia de la que tendremos que ser conscientes y mantener nuestra serenidad si es que se producen determinados incidentes.

Nosotros creemos que hay que dar tiempo, que tenemos que decirle a la sociedad española que estos problemas exigen tiempo (en política es importante el tiempo), y si no podemos tener un tiempo excesivamente largo para poder enfren-

tarnos a ellos, es necesario un tiempo en un sistema democrático. En otro tipo de sistema las soluciones se piden, se quieren hacer para mañana por la mañana.

Por todo ello, nosotros creemos que los problemas no los vamos a arreglar mediante leyes, simplemente mediante leyes. Es evidente que son más importantes las medidas del Gobierno, es evidente que son más importantes acciones políticas y actitudes políticas, frente a los nerviosos que hoy nos piden soluciones tajantes, que nos las piden para mañana; que hoy nos piden una acción, nos piden algo y mañana nos van a pedir otra cosa en una escalada dialéctica, porque puede llegar el día que nos digan que la forma de no tener esos problemas que hoy vamos a debatir aquí es que no existan las autonomías.

Igual que los que nos hablan de soluciones tajantes inmediatas y nos piden soluciones tajantes inmediatas contra el problema del terrorismo, cuando todos sabemos en qué acaban esas peticiones, esas dialécticas: acaban poniéndonos ejemplos de países como Argentina.

Ese no es el camino. No debemos sucumbir ni creemos que debemos tener debilidad, ni debemos tener debilidad ante determinadas actitudes porque, además, los que mantienen esas posiciones de fuerza ni tan siquiera nos van a respetar.

En cuanto al segundo tema que tocaba, es evidente que hay una tentación, y es que cuando hay un problema se hace una ley en vez de enfrentarse con él, en vez de tratar de solucionarlo. Donde había un principio de problema, o donde puede existir un principio de problema, si nosotros los elevamos a la categoría legal y si nosotros dictamos una ley, corremos peligro de agrandar el problema. A veces sin leyes, a veces sin las rigideces que nos impone un texto legal, podremos enfrentarnos a los problemas. Así, por ejemplo, la ley que hoy se nos pide es la de armonización de los términos «nación», «nacionalidad» y «nacional», y siendo conscientes de la emotividad que conlleva este problema, si nosotros dictamos leyes, podemos correr el peligro de meternos en un callejón sin salida, podemos correr el peligro, en un momento determinado, de agrandar los problemas que hoy existen, y es verdad que existen.

Por eso nosotros pedíamos prudencia y no por reducirlo, como decía un compañero de grupo, al problema de cómo vamos a modificar la gramática mediante una ley, diciendo si es sustantivo el término «nacionalidad». No voy a caer en ridicu-

lizar un problema que yo entiendo que tiene su carga emocional.

Corremos el peligro de seguir utilizando las leyes para huir de las decisiones políticas. Así nos pasó en el Título VIII de la Constitución y después vimos las consecuencias. Es mejor enfrentarnos con los problemas y no utilizar leyes para decisiones que son políticas, para actuaciones que son políticas, para actuaciones que son de Gobierno y también, por supuesto, de los partidos políticos.

Por ello esta escalada nos resulta preocupante y ver cómo ya en el periódico, cómo ya en los medios de comunicación social estamos ante el segundo paso o un tercer o cuarto paso, y ya se está hablando de cómo podemos reforzar la Ley Electoral o de cómo podemos fijar unos mínimos, como si los problemas los pudiéramos evitar, como si en algún momento determinado no hubiera representaciones en los Parlamentos. Ingenua pretensión, cuando hemos visto lo que ha pasado con determinadas leyes en determinados problemas. No es esa la forma porque, además, en el fondo, lo que se hace es una provocación a determinadas zonas periféricas de España.

Hay formas de enfrentarse a los problemas que pueden suponer algunos de los temas que hoy tratamos aquí, pero es en la misma política donde hay que hacer frente a los errores que hemos cometido y cometemos los partidos nacionalistas y no tratando de practicar una política de avestruz o tratando de dictar una ley que puede crear y generar más problemas.

El señor Ministro acaba de decir más o menos, creo recordar, que hay que hacer un permanente esfuerzo de adaptar las realidades a la política. Nosotros estamos absolutamente de acuerdo con él; adaptar la realidad, pero adaptarla en un momento concreto y con cuidado, porque el Ministro se puede encontrar en determinados momentos con que está metido en un callejón en el que le va a ser difícil, inclusive, la maniobra en este proceso de consolidación de la democracia, en el cual es importante el pacto, el acuerdo, la no rigidez en una decisión, que no está reñida con la autoridad de un Gobierno, y de un Gobierno estatal, que también creemos que es importante.

Son cuatro en concreto los temas sobre los cuales tenemos que manifestar nuestro criterio. En uno nosotros somos más sensibles, porque en un momento determinado ha habido o puede haber discrepancia con el Grupo Parlamentario Anda-

lucista, y es el tema de la vecindad administrativa, en el que hemos mantenido diferentes criterios, y así lo hemos sostenido también en la elaboración del Estatuto de Andalucía, porque creemos que no es lógico regularlo en una ley de armonización, ya que, en última instancia, lo que estaríamos haciendo no es armonizar nada, sino simplemente imponer lo que ya se ha especificado en otros Estatutos que vinieron antes.

Nosotros defenderemos algo y lo defendemos en la sensibilidad de que hay unas características concretas en Andalucía, y esas son que una parte del pueblo está fuera del territorio de Andalucía. Es evidente que no se debe entorpecer el proceso legislativo que se lleva en este instante, sobre todo con el Estatuto de Autonomía para Andalucía que está en esta Cámara, y ahí es donde deberíamos discutir este problema concreto de la vecindad administrativa o de la vecindad civil.

En cuanto al problema de la lengua, somos especialmente sensibles y nadie en esta Cámara nos puede decir que no hayamos sido beligerantes con este tema. Ahí está nuestra actitud en el Estatuto de Cataluña, en problemas pequeños como el de la forma en que se debería publicar el «Boletín Oficial de la Generalidad», y lo hemos sido y lo estamos siendo en la Ley de Autonomía Universitaria. Pero nosotros creemos que en alguna medida no es en la discusión de una Ley de Armonización el momento preciso de debatir este problema, sino que, en todo caso, ahí está la Constitución y los propios Estatutos, y esos sí que hay que vigilarlos, porque en ellos existen problemas, y aunque ya me he referido concretamente al de Cataluña, pueden existir también en otros y el tiempo debe cicatrizar determinadas actitudes que empiezan hoy, que están en Cataluña. Queremos llevar este tema con tranquilidad y paciencia, aunque nosotros hemos provocado aquí con nuestras intervenciones protestas al hablar de comunidades, pero somos conscientes de posibles errores que se están cometiendo en la Generalidad.

En cuanto al punto que hemos manifestado de hacer una ley de armonización que fije la utilización de los términos «nación», «nacional» o «nacionalidad», no es un problema que tengamos, no es un problema que esté presente en Andalucía, o básicamente digamos que no está en Andalucía, pero tampoco creemos —y ya lo hemos dicho— que sea necesario elevarlo a esa categoría con una Ley de Armonización.

Por último, creemos que tampoco es necesario una Ley de Armonización para expresar el acatamiento de guardar y hacer guardar la Constitución. Estamos de acuerdo con ello, pero podríamos, mediante una ley ordinaria, llegar a la misma conclusión, ya que con el fondo de la cuestión, repito, estamos absolutamente de acuerdo, reduciendo el término a lo que quizá también sea la intención del Gobierno, puesto que todos sabemos cómo en determinados países han ido en contra de esa Constitución muchas veces los mismos que el día anterior estaban jurándola.

Por último, nosotros creemos que con estas leyes el peligro de meternos, habernos metido o que se nos quiera meter, en alguna medida en un avispero. Creemos que es un problema difícil, que quizá hubiese sido mejor no traerlo, y creemos que la actitud del Gobierno en este momento, la más prudente, la más serena, será retirar hoy aquí lo que se nos presenta a votación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, la comunicación del Gobierno pidiendo a esta Cámara la autorización o el reconocimiento de la necesidad a los efectos de dictar una ley armonizadora de temas concretos especificados en la comunicación, tanto del Gobierno como de la Presidencia de esta Cámara, entiende mi grupo que es un tema bastante más importante que el que a primera vista parece, porque su alcance y repercusión pasa en primer lugar, por sentar una interpretación definitiva sobre el artículo 150.3 de la Constitución.

En segundo lugar, porque de alguna forma se toca, se roza o incluso hasta se modifica, lo que ya se ha establecido en tres leyes orgánicas aprobatorias de Estatutos de Autonomía refrendadas a través de referéndum populares.

Y, en tercer lugar, porque el precedente que, a nuestro modo de entender, crea precisamente el que se solicite la necesidad de armonizar estos temas concretos a los que se refiere la comunicación, desde luego nos plantea un problema sobre cuál va a ser el futuro de la utilización del artículo 150.3. Porque a la vista de la comunicación del Gobierno entendemos que puede considerarse o utilizarse como instrumento, bien para modificar

los Estatutos, o bien para recortarlos, para interpretarlos o para completarlos.

En este sentido, la auténtica finalidad de la comunicación del Gobierno, la auténtica finalidad de esta petición sobre el interés general, nos parece que es un subterfugio precisamente para armonizar algo que hay que armonizar, sino precisamente armonizar unos Estatutos que quizá salieron o se aprobaron —diría— con unos niveles no aceptados por todos.

La comunicación del Gobierno es técnicamente imprecisa y contradictoria, como después pasará a demostrar, y, desde el punto de vista legal, consideramos que es —diríamos— hasta inconstitucional por la interpretación precisamente que sienta el artículo 150.3. Y desde luego una petición, a nuestro modo de ver, que arranca de la desconfianza y el recelo y no, como decía el Ministro de Administración Territorial (que no está presente en esta Cámara), para consolidar el Estado de las Autonomías. No creo, precisamente, que sea la finalidad consolidar el Estado de las Autonomías (perdón, si está el Ministro de Administración Territorial, pero no está en su escaño): no creo que sea para consolidar el Estado de las Autonomías el auténtico sentido de esta comunicación. Vuelvo a decir que consideramos que es la desconfianza y el recelo, quizá, lo que anima esta petición.

El Partido Nacionalista Vasco, nuestro grupo parlamentario, desde luego no aprecia la necesidad de esta armonización. No creemos que exista interés general; no pensamos que la comunicación se ajuste al artículo 150.3 de la Constitución, y, sin embargo, sí lo consideramos como precedente peligroso.

Por todas estas razones, evidentemente, el Partido Nacionalista Vasco no sumará sus votos a la mayoría absoluta que requiere el artículo citado a los efectos de considerar concedida la necesidad de esta ley.

En primer lugar, el artículo 150.3 de la Constitución dice que la necesidad de armonizar tiene un objeto concreto, que es armonizar disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas. Disposiciones normativas; es decir, a nuestro modo de entender, requiere que las Comunidades Autónomas hayan ya dispuesto sobre estas materias, hayan dictado normas, bien sea a través de las Asambleas legislativas o Parlamentos, bien sea a través de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Esto es, que la ley armonizatoria in-

tenta armonizar algo que distorsiona, algo que desarmoniza.

A nuestro modo de ver (y por eso negábamos la necesidad), no hay en estos momentos disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas que regulen los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad». Una cosa es la utilización (aunque si la utilización es improcedente hay otros medios; ahí está el artículo 155 de la Constitución); pero tampoco hay, que yo sepa, una disposición normativa que regule la vecindad administrativa como requisito para adquirir la condición política de ciudadano de una Comunidad Autónoma, ni tampoco, que yo sepa, hay disposición normativa alguna que regule el tema del acatamiento a la Constitución.

Por tanto, cuando el Gobierno, en su comunicación, dice que se aprecian circunstancias que justifican plenamente la utilización del artículo 150.3, señor Ministro, me va a perdonar que yo le quiera preguntar cuáles son esas circunstancias, porque nosotros no vemos la necesidad de armonizar lo que distorsiona, porque si lo que distorsiona son los Estatutos, si lo que distorsiona es el tratamiento que en los Estatutos se hace de estos problemas, ya sería otro tema diferente; sería la modificación de los Estatutos, y ésta tiene un procedimiento muy concreto, señalado en el propio Estatuto.

Pero es que, además, se da la evidente contradicción de que en el mismo texto de la comunicación se dice que los Estatutos fueron aprobados armónicamente con las declaraciones constitucionales. Esto, si no me confundo, significa que desde el Gobierno se reconoce que los que distorsionan o los que desarmonizan algo o, en concreto, estos temas, son los Estatutos.

¿Dónde está, entonces —pregunto al Gobierno—, la desarmonía que se trata de corregir con esta futura ley armonizatoria? ¿Que disposiciones normativas existen que no se puedan corregir a través del artículo 155 de la Constitución o a través de las vías ante el Tribunal Constitucional? ¿Qué disposiciones normativas existen, que no las conozco?

Y todo ello con independencia de que, como dice la propia comunicación del Gobierno, el Estado se reserva el dictar su propia legislación. Yo reconozco, admito, que muchos de los temas, o la mayoría de los temas que se señalan en la comunicación del Gobierno, son competencia de él, son competencia de la Administración Central.

Y, por tanto, lo que digo es: si quieren que se regulen esas materias, dicten ustedes esa ley; regulen esa materia, pero no a través de una ley de armonización. No utilicen ese instrumento, que nos parece inadecuado. Utilicen la ley ordinaria, impongan su criterio a través de esta Cámara, con las mayorías que hagan falta, regulen cómo, cuándo y quiénes tienen que jurar la Constitución o prometer acatamiento a la misma. Nos parece fenomenal. Pero no lo hagan con la armonización, porque la armonización, vuelvo a repetir, significa que ya hay distorsión y desarmonía, y en este caso no la hay.

Si, además de la ley armonizatoria, el Gobierno se reserva la posibilidad de dictar leyes en estos mismos temas que está armonizando, yo, señor Ministro, no comprendo exactamente la finalidad auténtica de esta ley armonizatoria. Si a través de la ley armonizatoria va a regular la vecindad administrativa como requisito para adquirir la condición política, por ejemplo de vasco, de la Comunidad Autónoma vasca, catalana, gallega o andaluza, yo sé que después, porque este tema es de su competencia, va a haber una ley del Estado que va a regular esta materia. Por tanto, no veo tampoco aquí la necesidad de la ley armonizatoria.

El uso de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad», como he dicho antes, no han sido tratados, no se regulan por ninguna Comunidad Autónoma; no están regulados por los Estatutos; por tanto, no hay distorsión. Está la Constitución que dice claramente a quién se atribuye el término «nación», el uso de la palabra «nacional», y está la palabra «nacionalidad», que todos sabemos que los Estatutos aprobados hablan de la Comunidad Autónoma gallega o vasca o catalana como expresión de su nacionalidad. Por tanto, las cosas están muy claras. Yo creo que esta petición, esta posible o futura ley armonizatoria, lo único que va a hacer es crear más problemas, porque nosotros, como he dicho antes, no vemos estos problemas.

Donde los criterios del Gobierno ya se nos antojan más graves es cuando hacen referencia al tratamiento de las lenguas. La condición del castellano y la condición de las lenguas de las Comunidades Autónomas están perfectamente reguladas, expresadas, en la Constitución y en los Estatutos. No hay nada fuera de esa Constitución y fuera de esos Estatutos. Todos los criterios que ha expresado el señor Ministro, comentando la co-

municación del Gobierno referente a la lengua, están ya en los Estatutos, y están ya en la Constitución; y del juego conjunto de la Constitución y los Estatutos puede perfectamente salir regulado el uso del idioma y el uso de las lenguas. Por tanto, tampoco aquí apreciamos necesidad alguna de armonización.

Pero es que, además, esa ley armonizatoria en el uso del castellano y de las lenguas de las Comunidades Autónomas, puede, además, rozar las competencias —no puede rozar, las roza— modificando el Estatuto de Autonomía Vasco.

El artículo 6.º de este Estatuto dice: «Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizará el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrando y regulando las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento».

El señor Ministro no nos ha dicho nada que no esté en este párrafo del artículo 6.º del Estatuto, que acabo de leer. Por tanto, nada hay que armonizar porque está suficientemente armonizado cómo debe ser el tratamiento de las lenguas en las Comunidades Autónomas.

Y si desde aquí, a través de la ley armonizatoria, se trata de sustraer a las instituciones comunes de las Comunidades Autónomas, en concreto la Comunidad Autónoma vasca, sus competencias y regular el carácter oficial de la lengua y el cómo y con qué medidas se va a asegurar su conocimiento, estaremos ante una violación flagrante del Estatuto Vasco.

Por todo ello, tanto desde el punto de vista técnico-jurídico; desde el punto de vista de la gravedad del precedente; desde el punto de vista del momento político; desde el punto de vista de nuestras dudas sobre la constitucionalidad (habida cuenta, como decía antes, de nuestra interpretación de lo que quiere decir el artículo 150.3), como desde el punto de vista de la posible modificación del Estatuto Vasco si se siguen los criterios que señalaba el Gobierno en su comunicación, nuestro grupo no va a sumar, por todas estas razones como decía antes, sus votos a la apreciación de esta necesidad que, quizá, cause más perjuicios que los bienes que quiere conseguir. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores diputados, la comunicación del Gobierno, que el Gobierno ha remitido a esta Cámara y que enmarca, por tanto, el presente debate, plantea, al menos a nuestro entender, una cuestión muy importante, y ello por diversas razones. Intentaré referirme a todas ellas sin ningún tipo de apasionamiento, pero también, por otra parte, sin dejarme influenciar por los últimos acontecimientos al valorar lo que objetivamente, lo que constitucionalmente y lo que jurídicamente plantea la petición del Gobierno.

He dicho que era un tema muy importante, por varias razones, y de entre ellas dos de fundamento. Una, es que ésta es la primera ocasión en la que el Gobierno pretende hacer uso de lo que dispone el artículo 150, apartado 3, de la Constitución y, por lo tanto, lo que hoy se resuelva aquí tiene el valor de un precedente que ha de condicionar fuertemente la futura aplicación e interpretación del alcande del referido precepto constitucional. Lo que hoy se resuelva sobre la solicitud del Gobierno va más allá de los límites de su estricta petición, para incidir de lleno en una concepción más global y generalizada de la política autonómica a partir de ahora.

Una segunda razón es la del momento en que se produce este debate, la de la oportunidad de la iniciativa del Gobierno y del sentido político que a la misma cabe atribuir.

Vayamos por partes. Examinemos, en primer lugar, qué es lo que establece y qué es lo que se propone en el artículo 150, apartado 3, de la Constitución y en qué medida las previsiones de este precepto son aplicables o no a los supuestos que se contemplan en la comunicación del Gobierno.

Este artículo, que tiene sus precedentes claros en el artículo 117 de la Constitución italiana y en el artículo 72, número 2, de la Ley Fundamental de Bonn, de hecho viene a centrarse en dos requisitos fundamentales. Por un lado, la necesidad de encontrar un motivo de interés general, un interés general que, apreciado por ambas Cámaras por mayoría absoluta, determina la consecuencia de esta necesidad. Y segundo requisito, la conveniencia —para no repetir la palabra necesidad— de armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, de estos dos requisitos y del conjunto del precepto, podemos sacar las siguientes conclusiones. La primera, que por otra parte la

recoge toda la doctrina, desde el doctor Garrido Falla en su reciente estudio sobre la Constitución del 78, a los estudios dirigidos por el doctor García de Enterría, también sobre la misma Constitución, todos estos estudios y otros muchos, incluso de ilustres diputados de esta Cámara que no voy a citar, están conformes en señalar que este precepto debe ser objeto de una interpretación restrictiva, ya que, como dice el doctor Garrido Falla, su invocación servirá de apoyo para introducir una limitación al autogobierno de las Comunidades Autónomas; o como todavía mejor dice, en el estudio dirigido por el doctor García de Enterría, el doctor Leguina que las leyes de armonización pueden ser, además, un instrumento normativo muy peligroso para las autonomías y de cuya necesidad es lícito dudar.

El interés general, que supuestamente justificaría su promulgación, exigiría más bien respetar al máximo ese reducto último de competencias legislativas exclusivas que la Constitución confía a los entes autonómicos, tanto más si se tiene en cuenta —dice el autor— que los valores fundamentales del nuevo orden constitucional, la unidad del Estado, las libertades públicas, etcétera, encuentran suficientes garantías y protección en los poderes de intervención normativa directa y de gestión reservados al Estado. Hasta aquí la doctrina.

La segunda conclusión es que se trata de armonizar; y mientras no cambie, el diccionario de la Real Academia nos dice respecto de este concepto que es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo. Por tanto, señorías, para armonizar debe existir una discordancia, deben existir unas disposiciones normativas de Comunidades Autónomas que sean opuestas o discrepantes, en cuyo caso es cuando el interés general actúa legitimando al Estado para armonizar dichas disposiciones en beneficio de la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. Pero, ¿dónde están aquí las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas que discrepan entre sí? Ni se citan en la comunicación ni existen. Es más, lo que se destaca curiosamente en esta comunicación del Gobierno, en diversas partes de la misma, es que existe precisamente una clara armonía de los textos estatutarios entre sí y entre éstos y la Constitución. Se dice así en repetidas ocasiones y literalmente.

No se alcanza a comprender existiendo tal armonía qué es lo que se pretende armonizar. Y,

además, armonizar qué. No hay disposiciones contradictorias, como hemos visto, ni aun disposiciones que desarrollen las pretendidas competencias a las que la comunicación hace referencia. No existe, pues, necesidad de armonizar; no se da esta circunstancia.

Me decía un representante del Gobierno ayer —no está en la sesión de hoy— que lo que se trataba de armonizar eran los Estatutos ya aprobados. Con todos los respetos, esto no se sostiene jurídicamente, porque no hay entre éstos una discordancia que precise ser armonizada, pero si además el artículo 150, número 3, de la Constitución se refiere a la necesidad de armonizar disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, y los Estatutos, mientras no se demuestre lo contrario, son leyes orgánicas del Estado a partir de las cuales se constituyen las Comunidades Autónomas, ¿cómo van, pues, a armonizarse exclusivamente disposiciones normativas del Estado? En todo caso, esta no es la finalidad del artículo 150, número 3, de la Constitución; y si no hay materia para armonizar no hay armonización posible.

Aquí podría terminarse mi razonamiento, pero quiero llevarlo todavía más lejos. Aceptemos, a los efectos meramente dialécticos, la hipótesis no constitucional (a nuestro entender no constitucional, para evitar la palabra anticonstitucional, que suena mucho más fuerte), de que podría armonizarse antes de que existieran disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas y como una función previa y preventiva. Bien, es un criterio que no compartimos, cuya constitucionalidad tampoco compartimos y que repugna la interpretación restrictiva a que antes me he referido. Pero profundicemos en esta interpretación, en esta hipótesis. ¿Qué tipo de competencias se trataría de armonizar? Supongo que no las exclusivas del Estado, por supuesto. Aquí, en este caso, no hay más armonización que la coherencia de la legislación del Estado y aplicar a las Comunidades Autónomas los medios de control y de exigencia de cumplimiento que la Constitución establece. Puede ser que se trate de las competencias compartidas o concurrentes, en todo caso tampoco puede ser, porque esta armonización se da en el marco de las bases que la legislación del Estado señala y, además, de los medios de control constitucionales, además de estos medios de control constitucional, se suman aquí, en este supuesto, los específicos que la legislación autori-

zante incorpore. De ahí el carácter restrictivo que debe darse al precepto que estamos comentando.

Lo que se pretende armonizar, y en este caso así se trata, fundamentalmente con lo previsto en este apartado, es el ejercicio de las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

Veamos a esta luz y con las reservas que dejo apuntadas, y que dejaré apuntadas a lo largo de todo proceso subsiguiente, si es que lo hay, cómo encaja todo ello en la comunicación del Gobierno.

Aquí, y perdonen SS. SS., para relajar el ambiente, que de todas maneras está muy relajado, pero podría producirse el chiste (me adelanto seguro a las tres o cuatro anécdotas que el señor Fraga explicará) del alumno que va a examinarse y le preguntan sobre las cinco partes del mundo y contesta: las cuatro partes del mundo son tres, Europa y Asia. En este caso hemos invertido el proceso. La comunicación del Gobierno nos dice: los dos temas a armonizar son tres, estos cuatro. (*Rumores.*) Entonces, evidentemente, la comunicación no se sostiene. En la página 1 de la comunicación se dice que lo que se trata de armonizar es el tema de la lengua y el tema de la condición política; en la página 2 se pretende ya incorporar la utilización del término nación, nacionalidad y nacional más lengua y condición política; y en la página 4, finalmente, se nos añade el tema del acatamiento constitucional. Afortunadamente, la Presidencia o la Mesa, en su sabia interpretación, nos ha sustituido la comunicación del Gobierno por otra distinta, porque si no incluso hubiésemos votado los criterios, cosa que ya no se sostiene.

Vayamos, pues, a ver de qué se trata, empezando por atrás. En esto vamos a tener libertad; si de dos se pasa a cuatro, yo puedo empezar por el cuatro.

En el último punto que se dice que hay necesidad de armonizar, el Gobierno considera necesario —se dice en la comunicación— que se establezca la obligatoriedad derivada del sometimiento de los poderes públicos a la Constitución, de que todas las autoridades, miembros y titulares de órganos del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas hagan expresa manifestación de acatamiento al orden constitucional.

Aquí, con todos los respetos, no se entiende nada. Si el Gobierno lo considera necesario, ¿por qué no lo hace? ¿Por qué no lo ha hecho? ¿Qué es

lo que se debe armonizar? ¿Por qué necesita que las Cortes refrenden un interés general cuando, se aprecie o no, lo que tiene el Gobierno es la obligación de hacer guardar la Constitución?

Vamos a ver. El artículo 9.º de la Constitución establece: «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico». Obvio es que dentro de esta sujeción está el deber de guardar y hacer guardar la Constitución.

En los tres Estatutos hasta ahora aprobados (en el artículo 8.º del catalán, en el 9.º del vasco y en el 4.º del gallego) se dispone que los derechos y deberes de los ciudadanos vascos, catalanes y gallegos son los establecidos en la Constitución. Así pues, entre estos deberes está el de guardar y hacer guardar la Constitución. Pero si a ello añadimos que el artículo 149, número 1.1ª. del texto constitucional reserva a la competencia exclusiva del Estado —competencia exclusiva he dicho— «la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales», ya no entendemos qué es lo que se trata de armonizar en una materia en la que al Estado le corresponde la competencia exclusiva. Aquí no hay armonía ni necesidad, pero si la hubiera, en manos del Gobierno está, sin acudir a procedimientos no previstos para ello, solventar la cuestión. Es más, posiblemente bastaría, señorías, con hacer cumplir el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador ya de esta cuestión, o ampliarlo si se estima insuficiente, o dictar la oportuna disposición, incluso de rango legislativo, en el desarrollo de la iniciativa legislativa ordinaria, no distorsionando los preceptos constitucionales.

Quede, pues, claro: no necesita acogerse el Gobierno a esta fórmula para regular la cuestión que plantea, y es negativo, y de esto me quejo, dar la imagen de que este es un problema que necesita de declaraciones tan especiales como la que se pide a esta Cámara en el día de hoy para temas que el Gobierno por sí mismo, sin concurso de nadie, ya ha resuelto en parte y puede resolver hasta donde quiera en lo que falta. El número 3 del artículo 150 de la Constitución no estaba previsto para esto.

Todavía más sorprendente resulta, al menos a nuestro entender, la pretensión de que es necesaria una ley de armonización para regular la condición política de pertenencia a una Comunidad

Autónoma. Aquí la sorpresa, señorías, no tiene límites. La propia comunicación dice que la ley de armonización debe ajustarse a los criterios que ya están incorporados a los Estatutos de Autonomía aprobados. Entonces, ¿dónde está la discordancia? ¿Qué se va a armonizar si ya están armonizados con los propios Estatutos?

Pero sigamos, porque aún queda un margen para las sorpresas. Pudiera ser que se hubiera confundido «armonizar» con «desarrollar», o algo parecido. Lo mejor es comprobar los textos estatutarios, y vemos cómo el artículo 3.º del Estatuto Gallego, el artículo 7.º del Estatuto Vasco y el artículo 6.º del Estatuto Catalán tienen todos ellos una misma redacción, y en los tres se dice literalmente que a los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de gallegos, vascos o catalanes, respectivamente, los ciudadanos españoles que —oigan, SS. SS.—, de acuerdo con la leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Galicia, el País Vasco o Cataluña. Dice de acuerdo con las Leyes Generales del Estado; aquí, por tanto, no hay que armonizar nada; aquí no hay ninguna competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas; aquí hay, por el contrario, una expresa remisión a las leyes generales del Estado, y, en consecuencia, si al Gobierno no le parecen suficientes las vigentes, que remita un proyecto, cambiándolas, y no pierda el tiempo (perdón, es una expresión muy rápida), en un asunto que se nos dice que es tan urgente, tan necesario y en el que el interés general preside toda su comunicación. Aquí no hay necesidad de otra cosa que no sea la de que el Gobierno remita, sin mayores rodeos, el pertinente proyecto.

¿Cómo puede plantearse como de armonización una cuestión que los propios Estatutos reconocen como de la competencia exclusiva del Estado? ¿Es dejación de competencias? No lo creo. ¿Es desconocimiento? Confío en que no.

En cuanto al tema de la lengua, no quiero entrar en los criterios, porque parece que era simplemente a título orientativo (realmente, después de la exposición del señor Ministro, una orientación preocupante), pero, en fin, no son objeto de debate; hay algunos de ellos claramente aceptables, pero otros contradictorios con las propias disposiciones del Gobierno.

Vamos a ver. Los Estatutos atribuyen a las Comunidades Autónomas unas obligaciones —obligaciones, he dicho, no competencias—, para

garantizar el uso de las dos lenguas allí donde, además del castellano como lengua oficial del Estado, hubiera otra propia por antonomasia de la Comunidad. Aquí pueden ocurrir dos cosas: que las Comunidades cumplan bien (no hay problema), o que las Comunidades no cumplan o cumplan mal, y lo que hay que hacer entonces es aplicar el artículo 155 de la Constitución, no el número 3 del artículo 150.

El artículo 155 dice que «si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan» —y estamos hablando de obligaciones que nos imponen—, «o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno», etcétera. Es el artículo 155 el que corresponde aplicar.

Puede decirse que ésta es una obligación que el Estado no quiera dejar a la exclusividad de las Comunidades Autónomas y de la que se siente igualmente responsable. Bien; acéptese dialécticamente, pero ello no requiere ninguna ley de armonización, señores del Gobierno, porque ustedes lo acaban de demostrar hace escasísimos días. En un Real Decreto de 6 de marzo de este año, hoy hace, creo, más o menos veinte días, al regular el funcionamiento en el País Vasco y Cataluña de la Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria, se atribuye a dicha Inspección, entre otras actividades —artículo 3.º 5.ª, la de velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos y, en particular, la de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado. Aquí no se ha utilizado ninguna ley de armonización; esto es un Decreto que sepa yo.

No quiero entrar en examinar en qué medida este Decreto puede o no invadir competencias estatutarias; ésta no es la instancia correspondiente o apropiada para decidir esta cuestión. Lo que importa es señalar que para la cuestión que nos ocupa el Gobierno, hace veinte días —no ya seis meses o dos años—, creía que con un Real Decreto bastaba, y el día 13 de marzo, siete días después, estima necesaria una ley de armonización. ¿Cabe decir de esto —y lo retengo— que el Decreto no es constitucional? El Gobierno creo que se contradice en este punto y en temas tan delicados y sensibles como el señor Ministro ha reconocido. Esto no es bueno. Repito, si no se cumplen las

obligaciones, requiérase, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la Constitución, si se pretende tener una propia obligación, actúe con arreglo a su propio derecho; si se entiende que la competencia es exclusiva del Estado, dígame, pero si éste es un tema en el que a la competencia de las Comunidades Autónomas lo que hay que sumar, en todo caso, es un deber de especial vigilancia por parte del Estado, no se conduzca por la vía de la armonización lo que es un problema de control, de inspección, que están teniendo, por otra parte, otros tratamientos normativos, incluso recientes como se ha visto, por parte del propio Gobierno.

Por último, nos queda el tema de la pretendida necesidad de armonizar la utilización de los términos «nación», «nacionalidad» y «nacional». El primer punto que queda claro en este tema es que estamos en un artículo que contempla la armonización de competencias, interpretación que viene reiterada después en el artículo 28 número 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional cuando se habla de que se tendrán en cuenta no únicamente los preceptos constitucionales, sino los de otras leyes y, entre éstas, las leyes que armonicen el ejercicio de las competencias. Por tanto, se trata de armonizar competencias o su ejercicio, no de armonizar términos; esto no se sostiene. Si los términos son anticonstitucionales, para esto está el Tribunal Constitucional, y si el término o su utilización es o no lícito, para esto están las leyes penales; pero armonizar términos, esto, señorías, ustedes saben que no cabe en lo que se propone en el artículo 150 número 3 de la Constitución.

Los constituyentes no pensaban en esto entre otras razones porque, salvo las respetables y autorizadas opiniones de los Diputados en aquella ocasión del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, había una sólida coincidencia en el resto de la Cámara —señalo coincidencia—, en lo que querían decir estos términos, en el valor de los mismos, y creo no será necesario recordar a SS. SS. las intervenciones muy ilustradas que tuvieron desde esta misma tribuna sobre estos términos.

Dígame, pues, en qué medida nos hemos separado todos del espíritu constitucional, pero que no se conduzca por la vía de la armonización lo que no procede.

A mayor abundamiento, a título simplemente de recordatorio, quiero señalar por lo que hace referencia al término «nacionalidad», entendido como la condición política del ciudadano espa-

ñol, que no se armoniza lo que por imperativo del artículo 149.1.2 de la Constitución es competencia exclusiva del Estado. No vayamos a armonizar una cosa que es competencia exclusiva del Estado.

Por tanto, ni aun en la hipótesis negada, aquella hipótesis de que se podía armonizar con carácter previo, en previsión de, los supuestos que hemos contemplado despiertan ningún tipo de necesidad ni posibilidad jurídica o constitucional de armonizar, ni mucho menos urgencia. Se me decía ayer que este tema no es que sea urgente, pero que estaba preparado desde hace mucho tiempo. Hoy el señor Ministro nos reconocía que desde el 22 de diciembre. Pues, si desde el 22 de diciembre se ha podido pasar hasta ahora, lo que yo encuentro, diríamos, inoportuno es que ahora se le quiera dar una prisa importante introduciéndole con carácter de urgencia alterando el orden del día y poniéndolo hoy.

Por tanto, si no hay necesidad ni urgencia, ¿por qué se plantea ahora este tema? Aquí hay interpretaciones diversas, hay interpretaciones muy variadas. Yo lo único que puedo decir es que ya hay una interpretación que ya han hecho en este momento los medios de comunicación —no la he hecho yo, la han hecho los medios de comunicación—, y es la de que se puede dar la imagen —y estoy utilizando con mesura las palabras—, se puede dar la imagen —repito—, de que va a ponerse coto o a echarse el freno a todo el proceso autonómico y para ello se empieza con las Comunidades Autónomas ya establecidas. Como dice un editorialista —y subrayo como dice un editorialista, no yo—, se contribuye con ello a un peligroso clima de que las autonomías son culpables. —Yo no digo que ésta sea la voluntad que anime la iniciativa del Gobierno, pero sí que es la imagen que de ello se desprende.

Este debate ha sido, o está siendo, a nuestro entender, un error, y, además, un error injusto, que son los peores. La urgencia con que se trata este tema y que sea esta la primera medida de alcance legislativo que a instancia del nuevo Gobierno se debate en esta Cámara después de los acontecimientos que todos tenemos presentes, permite proyectar sobre las autonomías —y singularmente sobre la autonomía de Cataluña a la que por razón de mi adscripción he de referir mi intervención— una sospecha injusta que provoca en muchos de mis conciudadanos una sensación de hu-

millación, de frustración y de incompresión de las que dejan huella.

Señorías, quizás algunos de ustedes no lo quieren aceptar o no lo alcanzan a comprender, pero en Cataluña —yo tengo que ser mensajero de ello— se está instalando una amarga sensación de ser víctima de una agresión injustificada.

Cuando no se hacían precisamente carreras de patriotismo, nadie más que nosotros —igual en todo caso, pero, en ningún supuesto, en mayor grado que nosotros— contribuyó a defender España, sus instituciones y su consolidación democrática. Hemos sido criticados por haber apostado a favor de la gobernabilidad de España, por haber perseguido la estabilidad de la acción de gobierno, y lo hemos hecho desde la unidad y desde la solidaridad. Hemos contribuido, con el mejor de nuestros esfuerzos, acertado o no, a un engranaje que quería ser profundo e íntimo entre nuestra autonomía y la tarea común de construir una España democrática, moderna, más justa y progresiva.

En el debate de investidura, como algunas de sus señorías...

El señor PRESIDENTE: Señor Roca, abrevie, por favor.

El señor ROCA JUNYENT: Termino, señor Presidente. No me había dado cuenta que se me pasaba el tiempo por el apasionamiento que quería evitar.

En el debate de investidura premonitoriamente yo señalé que no se quiera cargar a Cataluña la responsabilidad de los problemas que Cataluña no ha generado, y el debate de hoy es un ejemplo de aquella preocupación.

No estamos debatiendo cómo acabar con la crisis económica; no estamos debatiendo cómo crear más empleo, cómo conseguir más seguridad en las calles o cómo resolver nuestra política estratégica internacional. No; lo urgente, lo necesario, lo prioritario es armonizar, aun cuando jurídicamente no sea posible, las competencias de las Comunidades Autónomas. No es esta la vía. Hoy se comete un grave error. Deseo equivocarme. Por ello, nosotros hemos hecho esta exposición desde criterios profundamente jurídicos y legalistas.

Nadie más apasionado hasta ahora, y especialmente a partir de ahora, que nosotros en el respeto de la legalidad constitucional. Nadie más inte-

resado; pero hemos querido denunciar ante SS. SS. que lo que se pretende hacer no encaja en el artículo 150 número 3 de la Constitución; que con ello se crea un lamentable precedente; que, además, se comete un error que será interpretado así y que ello será malo para todos, será malo para toda España.

Salvada nuestra responsabilidad, no daremos nuestro voto a esta solicitud porque no queremos sentirnos responsables de esta decisión.

Nada más; muchas gracias, señor Presidente, por su amabilidad.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores diputados; los jueves, por la tarde, no son necesariamente nuestras jornadas más brillantes y de mayor eco ante la opinión. Dedicados normalmente a interpelaciones y preguntas, ni la asistencia media ni el interés de las tribunas y de los medios informativos alcanzan lógicamente las cotas más elevadas.

No es el momento de considerar ahora si es un acierto o no de nuestro Reglamento el concentrar en un solo día ese tipo de actividades, o si sería preferible —como hace, por ejemplo, la Cámara de los Comunes británica— el repartirlas en una hora diaria a lo largo de la semana. Lo que ahora interesa subrayar es que hoy, ciertamente hoy, repito, no estamos en uno de esos jueves de baja tensión parlamentaria, sino ante lo que podría ser, si como es de desear acertamos, uno de los días más altos e importantes de nuestros trabajos.

Por eso, no tema el señor Roca que hoy venga con anécdotas; y, puesto que me ha aludido dos veces le agradezco que haya recordado que mis palabras no empiezan después de ningún acontecimiento, sino que sobre estos temas he dicho siempre lo mismo desde esta tribuna.

Hoy vamos a hablar nada más y nada menos que de España. Y esta palabra tantas veces gastada, no lo niego, para encubrir planteamientos mediocres o egoístas, para eludir críticas necesarias o reformas inaplazables o para un «chin chin» barato de patrioterismo igualmente barato es hoy sin embargo, la palabra clave de nuestro vocabulario político y hoy debería resonar en estos muros como salida de una campana de plata, como el sonido resonante de un claro clarín,

como lo que a todos, sin dudas ni vacilaciones, nos une y nos levanta. España, nuestra España, clara España por encima de todo.

Sería absurdo negar que España y su destino histórico no están en las mentes preocupadas y doloridas de muchos de nuestros compatriotas, inmersos en una seria crisis, en un mar de dudas, en una tormenta de ataques, en una situación que, de una vez, tenemos que aclarar y despejar. Este y no otro es el sentido de nuestro debate de hoy.

Una nación no es una lengua, porque hay lenguas que se hablan en más de una nación y hay naciones que hablan más de una lengua y son verdaderas naciones; ni menos es una raza, porque no hay ninguna que no esté hecha de la mezcla de muchos linajes; ni es una religión, como puede comprobarse en Inglaterra, de la que ya dijo Talleyrand, para diferenciarla de su Francia natal, que si en Francia había tres religiones y trescientas salsas, en Inglaterra hay tres salsas y trescientas religiones; ni unos límites naturales de los que carece Polonia; ni una larga historia sometida a mil vicisitudes y falsificaciones, de las que han sabido librarse los Estados Unidos por su juventud; ni un plebiscito permanente, porque listos andaríamos sometiéndolo a la Patria a votaciones diarias; ni puede limitarse a una sola nota separada de un contexto a la vez político y cultural.

Una nación es todo eso y mucho más. Es, por ejemplo, geografía, esa que hace ver el río Ebro por excelencia; es historia, la del Compromiso de Caspe o el matrimonio de los Reyes Católicos; es cultura, la que juntos hemos creado, porque ahí están Boscán y Jáuregui, Unamuno y Jovellanos, Valle Inclán y Pérez Galdós.

Pero recordemos que la palabra nación ni en los discursos de Fichte, ni en la joven Italia, ni en el principio de nacionalidades de Manzini, se hizo para dividir; se trataba de unir lo que había dividido el Tratado de Westfalia. Se trataba de refutar la desdeñosa expresión de Metternich de que Italia era una mera expresión geográfica.

Mi patria es la tierra de los padres; es nosotros y los muertos. Son los catalanes que siguieron a Prim a la guerra de Africa, los vascos que tripularon las mejores flotas de España, con Oquendo y Churrua, y tantos otros.

Por eso hoy, cuando recordamos con razón que el artículo 2.º de la Constitución habla de la indisoluble unidad de la nación española, y cuando hablamos de que esta España es la patria común

de todos los españoles, y pedimos que cuanto se legisle o se decrete esté de acuerdo con eso, no estamos haciendo algo que sea inoportuno e innecesario, porque nuestra Patria, hoy en muchos aspectos más que nunca vieja, cansada y triste, necesita recordarnos que no somos nada los que estamos aquí; que venimos de distintas partes de España y de distintos grupos sociales; de distinto sexo y de distinta edad. Seríamos entes abstractos, restos de un naufragio si no fuéramos miembros de esa patria y de esa nación. Y no se diga que dramatizo.

Sería pura farsa ignorar la realidad, la vida de cada día, de que estos temas hoy están planteados en España; de que se nos está muchas veces casi deshaciendo entre las manos por los fanatismos de unos, la ligereza de ideales de otros y la falta de sacrificio suficiente de los de más allá. Debemos clamar, a pleno pulmón, para que esta situación lamentable termine de una vez y queden enmarcados de una vez también los límites insuperables de toda acción que directa o indirectamente pueda afectar a la sagrada unidad y permanencia de España. Nuestra decisión de hoy de marcar un hito, una fase llena de sentido histórico, en la cual esta Cámara, en legítima representación de todo el pueblo español a la vez, reafirme el principio de las autonomías regionales como un elemento de más perfecta unión e integración de todas las regiones de la patria común y de flexible renovación de determinadas rigideces burocráticas y, a la vez, lo delimite e inscriba claramente dentro de esa unidad nacional constitucional de España, de la fortaleza de su Estado y de la igualdad de todos los españoles.

Hoy puede ser, en este sentido, un día grande en esta Cámara que, como todas, ha conocido días de satisfacción y horas difíciles, momentos de grandeza y ratos de mediocridad y, por supuesto, no pocos de tedioso aburrimiento. Pero si quiere ser como debe, el gran foro de la opinión pública española, la representación genuina y eficaz de la mayoría de los españoles, ha de asumir su clamor, canalizar su deseo de que tengamos una España unida y fuerte con un futuro firme y garantizado.

No es la primera vez que para acomodar intereses legítimos y sentimientos respetables se ha jugado a flexibilizar las palabras o estirar los conceptos, como cuando se meten contra nuestra opinión, ciertamente, en el mismo artículo la pa-

labra «nación» y la palabra «nacionalidad», aunque perfectamente distinguidas.

Cuando se creó el segundo imperio alemán en 1870 se aceptó la idea de Estados no soberanos, lo cual, evidentemente, es una contradicción, como lo es la fórmula contraria, la norteamericana, que sigue hablando del Estado soberano de Virginia, cuando es obvio que si la idea de soberanía quiere decir algo, es predicable solamente en la Federación.

Algo así se quiso hacer, repito, contra nuestra opinión en el artículo 2.º de nuestra Constitución, al hablar de «nación» y «nacionalidades», pero desde luego no es este tema en el que puedan haber ambigüedades, y a la vista está que éstas se han producido, y muy graves, y por eso nos encontramos hoy en este debate.

Nuestro grupo ya tuvo ocasión de plantearlo cuando en su nombre presenté el 10 de diciembre de 1980 una interpelación justamente sobre la Ley de 12 de junio de 1980 de la Generalidad de Cataluña, sobre la fiesta nacional de Cataluña y sobre una circular de la Dirección General de Registros y del Notariado de 6 de noviembre de este año.

Debo decir en relación con esto último —lamento que, como de costumbre, el banco azul no esté ni para recibir las gracias— que, en definitiva, el señor Ministro de Justicia sí reaccionó y corrigió aquella absurda circular. Precisamente también por eso pienso que algo tuvo que ver con aquellos acuerdos de diciembre del Gobierno que después no se tramitaron.

Sólo España es nación; sólo de ella se puede predicar la expresión «nacional» y sólo de los españoles puede darse una nacionalidad en el sentido jurídico e internacional de esta palabra. El volver a recordar que no hay más que un criterio de conexión, de vecindad administrativa para la condición política de acogerse a un estatuto, es cierto que está dicho en el artículo 7.º del Estatuto Vasco, en el artículo 6.º del Estatuto Catalán, 3.º del Gallego, pero hay que dejar muy claro que a ésa no se puede añadir ni directa ni indirectamente ninguna otra condición por otra vía de otras legislaciones. Pídase el catalán y el vasco para enseñar el catalán y el vasco, pero no para otro tipo de cosas en las cuales surge inmediatamente el problema de la igualdad ante los españoles y el tema es fundamental.

La Constitución establece, por otra parte, en su artículo 3.º el carácter de lengua oficial del Esta-

do, añadiendo que todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo; es decir, el derecho a usarlo en cualquier sitio u oficina; el deber de pedir a cada uno que lo conozca, porque en cualquier sitio está uno obligado a conocerlo para contestar a otro español.

Esa lengua de Cervantes, que es también la de Boscán, la de Vives, la de Unamuno y la de Valle-Inclán, la lengua de nacionalidad universal, en ese sentido tiene que ser reforzada por una ley de armonización.

No es mi propósito traer a esta Cámara discusiones —se han producido fuera de ella otras—, pero si ha habido, y no planteadas ciertamente por grupos o intelectuales conservadores, manifestaciones recientes sobre eso es porque efectivamente ese problema está planteado.

En cuanto a una manifestación expresa de acatamiento al orden constitucional, qué duda cabe que cuantos queremos defender la Constitución tenemos que empezar por aceptar que todos cuantos tengamos un tipo u otro de función pública nos comprometemos seriamente a defenderla, y eso es justo que se pida en la legislación nacional y en la legislación de las regiones autónomas.

Yo lamento que en el acuerdo último que el Gobierno nos manda no figure, como según la prensa iba a figurar en el de diciembre, una referencia a los símbolos nacionales, porque también sin duda alguna hubiera sido pertinente traerlos aquí.

En fin, señoras y señores diputados, yo no tengo duda, no la tiene el Grupo Coalición Democrática, de que se dan, y en grado máximo, los requisitos y fundamentos de la declaración de interés general a la que se refiere el artículo 150 número 3 de la Constitución. Y es claro que la ley es el cauce adecuado. ¿Cuál si no? ¿Qué otra voz tenemos nosotros aquí más que la ley para hablar? Y justamente si hablamos por la vía de la ley, y no hay más cauce que ese y el de hacerla cumplir, es cuando estaremos en nuestro sitio, en nuestros debates y en sus finales.

Y en cuanto a que el artículo 150 número 3 sea o no el cauce adecuado, como aquí se ha invocado, para nosotros no tiene duda que lo es. Nadie podrá decir que hemos abusado de él, puesto que en tres años no hemos recurrido a él, pero su historia y su sentido claro están ahí y puedo dar testimonio de ello como uno de los modestos ponentes de la Constitución. Vimos perfectamente cla-

ro que el camino de las autonomías con capacidad de legislación obligaba a abrir dos cauces, los dos que abre la Constitución: el uno, el que el Estado en sus propias competencias legislativas autorizara, a través del principio de delegación legislativa, leyes de bases que pudieran ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, pero también, y en recíproca correspondencia, que dentro de sus propias facultades, incluso de las exclusivas, que cupiera el principio de armonización, y no se pensó, naturalmente —yo desde luego nunca pensé—, que fuera para armonizar lo ya errado. Naturalmente, eso sería absurdo; para eso está el otro cauce, el cauce de los que se desvían de sus competencias o los que legislan fuera de lo que son las orientaciones generales de la Constitución. Para eso están otros cauces previstos en la Constitución y está el Tribunal Constitucional.

Es, justamente, como dice el artículo 150 número 3, establecer principios que armonicen; es decir, con arreglo al principio de que es mejor prevenir que curar.

Hoy vamos, señor Presidente, a dar un paso histórico que no es de rectificación, como se ha dicho, sino de confirmación de lo que en su día dijimos y muy claramente en la Constitución: que sólo podemos defender esa Constitución —repite— cumpliéndola de buena fe; que no es una entrega a cuenta tampoco la Constitución, sino un cimienta definitivo que podemos pensar en reformar, pero que nos obliga en todas y en cada una de sus palabras, de sus puntos y de sus comas. Sería, a nuestro juicio, un gravísimo error el hacer de esta declaración, que pueden hacer las Cortes y la legislación subsiguientemente que dictemos, un motivo de sentimiento o, peor aún, de resentimiento en esta o en aquella región autónoma.

El motivo parece ser, una vez más, que no nos comprenden o que no nos quieren. Yo, medio gallego y medio vasco, y de ambas cosas me honro, pienso que es todo lo contrario. Lo que queremos es justamente a todos; una España enriquecida y potenciada por todos, vascos y catalanes, navarros y valencianos, gallegos y andaluces, aragoneses y canarios; una España en la que verdaderamente seamos uno para todos y todos para uno.

Quiero dejar expresa constancia por ello, una vez más, de la absoluta comprensión y simpatía de nuestro grupo, no ya por la realidad regional y los legítimos sentimientos que despierta —y os lo dice quien cuando una gaita suena le tiembla no

sólo el corazón, sino el alma entera—, pero hablando de la cabeza quiero hacer expreso reconocimiento de ese elemento renovador que suponen las autonomías, de una política a veces caduca, y que pudieron suponer también un Cambó, como de la contribución que el foralismo ha supuesto para la conservación de la mejor tradición española. Pero eso es una cosa y otra abrir una vez más el vidrioso proceso de determinados planteamientos nacionalistas, de las discriminaciones de las insolidaridades, de los privilegios y hasta, por qué no reconocerlo, de los imperialismos interiores. De eso, de romper la unidad superior de España, debilitar su potencia y su prestigio, de eso, ni hablar.

Queridos amigos, no hablamos en un momento en el cual no haya habido insultos a la Bandera de España, en el que no haya habido humillaciones a su Estado y a sus órganos, en que no haya habido agresiones de un tipo u otro a su Ejército y a sus Fuerzas de Orden Público, porque no vamos a desconocer esto en este momento. ¿Cómo se puede hablar aquí hoy de provocación, después de que tantas ha habido que soportar los unos y los otros? No más grupos políticos manifiestamente ilegales que mantengan vacíos sus escaños en esta Cámara; eso sí que es una provocación. Que utilicen sus mandatos en legislaturas regionales, Diputaciones Forales o Corporaciones locales, para defender el terrorismo y atacar a España, eso sí que es una provocación. Pero no actuemos por impulsos; recurramos al sentido común; pongamos las cosas en su sitio, porque sitio hay en la Constitución para todo y para todos, pero con una sola condición, eso sí, definitiva e indispensable, con tal de que ese sitio sea España, por España y para España.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señoras y señores diputados, señor Presidente, el objeto de este debate consiste, estrictamente, en pronunciarse sobre lo que el Gobierno pregunta a la Cámara con arreglo al artículo 150.3 de la Constitución; es decir, lo que pregunta es la necesidad de proponer a las Cortes Generales como proyecto de ley el texto de su comunicación, si es o no de interés general.

No deseo reavivar imputaciones antiguas, pero es claro que si la Constitución se hubiera redacta-

do con más tiento y cautela política que ardores de catecúmenos, ahora no tendríamos que ponderar si es o no de interés general esta proyectada Ley de Armonización. Casi es sonrojante pensar que necesitamos aclarar por ley que España es una sola nación, sin perjuicio de que Aragón, Galicia o Extremadura puedan ser nacionalidades; que todas las autoridades de las Comunidades Autónomas deben acatar formal y expresamente la Constitución; que el castellano, el más universal de nuestros idiomas, es la única lengua que hablamos todos los españoles y, por ello, la que debe ser instrumento ordinario de nuestra comunicación cotidiana. Afirmaciones de este género son elementales en cualquier concepción autonómica que aspire a mantener, como es natural, los presupuestos de la unidad y de la convivencia nacionales.

Si la Constitución se redactó equívocamente en cuanto concierne a las autonomías, su desarrollo aún está siendo más equívoco, sembrándose la creencia de que hay territorios con derecho originario a su autogobierno por encima de la Constitución o sin necesidad de afirmarla; y hay otros territorios, según esa creencia, que sólo pueden aspirar mendicantemente a obtener una plaza de gracia para el ejercicio de poderes que hasta hoy no han pasado de ser simplemente ficticios. En ese desarrollo autonómico estamos asistiendo a un proceso con dos signos distintos y evidentemente contradictorios. Respecto de algún territorio el proceso es febrilmente acelerado, al menos a tenor de las posibilidades y de las disponibilidades nacionales; y respecto del resto de los territorios, el proceso se desarrolla cicateramente, cuando no está sin comenzar, reducido a poderes que siguen depositados en Madrid y ejercidos desde ellos por delegados de Madrid.

No incurrimos en exageración alguna diciendo que por ello ese proceso autonómico es desigual; desigual hasta el agravio comparativo. Es particularista y está impulsado más por la pasión y por la presión que por el planeamiento, la razón o el interés general.

Hay un sentimiento de frustración regional y de discriminación. Los españoles, colocados en la perspectiva de la mayoría de las regiones, comienzan a advertir que por el actual camino de mucho para pocos y de poco para mucho las autonomías nos van a transformar en regiones beneficiarias y en regiones expropiadas. Sin afán de zaherir y sí de exponer una realidad que quizá no

se observe igual desde Madrid o desde algún territorio ajeno a Madrid, pero que es parte indiscutible de esa realidad, voy a referirme a algún testimonio concreto de esa desazón que se siente desde muchos lugares de España. Políticamente desde Aragón, como supongo que desde Castilla, Valencia o desde Extremadura, advertimos que esa distribución territorial de poderes políticos a que se ha referido el señor Ministro no ha tenido en cuenta a todos, no ha llegado en absoluto a la mayoría de los territorios. Económicamente, muchas previsiones gubernativas y decretos, como el de 30 de diciembre pasado, permiten a los territorios retener una parte de su propio ahorro y seguir participando en el ahorro de las demás regiones. Socialmente, temas tan respetables como el de la lengua han venido a dificultar en un tiempo de crisis el acceso al empleo de muchos españoles. Casi sería pintoresco si no fuera dramático lo ocurrido a unos opositores zaragozanos que se vieron obligados a examinarse de una lengua vernácula, respetable pero desconocida para ellos, para poder aspirar a plazas de informadores de RENFE en Zaragoza, y ello sólo porque los exámenes tenían lugar en la capital de la respectiva zona ferroviaria.

Por encima de la anécdota, que no lo fue para esos opositores, convengamos en que situaciones así no expresan una política para todos; expresan una política simplemente particular. Por ello, nosotros pensamos, aunque no sea suficiente este proyecto que nos anuncia el Gobierno, que es de interés general la necesidad de acabar no sólo con los equívocos a los que se refiere esa comunicación del Gobierno, sino con cualesquiera otros que estimulan desgraciadamente desde el Gobierno y a veces desde esta Cámara la discriminación interregional, la frustración autonómica de tantos territorios y, en definitiva, la pérdida de esperanza de porvenir regional. Para eso hace falta que la conducta del Gobierno responda perseverantemente al espíritu de esa comunicación y, además, que nos curemos de entender que las autonomías puedan construirse en una permanente situación de beligerancia con el Estado. Curémonos de ese riesgo dándole la medicina a quien la necesite, señor Ministro, y no demorando «ad calendas graecas» las autonomías de unos por la culpa de los otros.

Por todo ello, pensando en lo que debe predicarse privativamente y exclusivamente de España entera y para que España crezca en toda España,

pensando en el derecho a la autonomía de todos los territorios en igualdad de condiciones y pensando, en fin, en el efectivo ejercicio de todos los derechos fundamentales de la persona humana en cualquier lugar de España, anuncio en nombre del Partido Aragonés que votaré afirmativamente la comunicación del Gobierno. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, estamos aquí para discutir una comunicación del Gobierno en la cual se sustenta la necesidad de apreciar si hay razones que recomiendan la armonización de la normativa de las Comunidades Autónomas sobre determinados campos.

Hay que afirmar, en primer lugar, que lo que vamos a discutir no es la comunicación del Gobierno, sino que es un documento que ha hecho la Mesa de este Congreso, debido fundamentalmente a que la comunicación del Gobierno es una comunicación que desde el punto de vista técnico, y también diría que desde el político, tiene un valor mínimo, como se puede ver si uno examina con detalle que hay contradicciones en el interior del mismo documento y que en algunos temas, como en el tema de la lengua, llega por ejemplo a decir cosas que al menos nosotros no aceptamos, como es que se garantiza el derecho de los ciudadanos a recibir enseñanza en cualquier lengua oficial de la Comunidad Autónoma, lo cual, dicho así, rápidamente, introduciría una grave conflictividad en alguna Comunidad Autónoma, como en la que yo más conozco de cerca, no entre los catalanohablantes, sino, precisamente, por el contrario, entre los castellanohablantes.

Esta comunicación ha sido juzgada tan desfavorable que el Capítulo II, que es el de los criterios, ha desaparecido. Ha tenido que desaparecer y, aunque en la intervención del señor Ministro de Administración Territorial esto no ha quedado muy claramente expresado, la realidad de los hechos es que ahora ya no discutiremos sobre los criterios para la regulación de las materias objeto de esta comunicación, sino que esto ha quedado truncado. Y es malo que todo Gobierno presente un documento y, a las pocas horas, haya que retirar una parte muy importante del mismo.

Evidentemente, esto es malo. Tenemos que avanzar con toda claridad y, en la medida en que estos criterios retirados puedan ser presunción de actitudes ante el futuro de la ley, nosotros estaremos en contra. Es decir, al menos hay algunos puntos respecto de los cuales pensamos que hay que actuar con una gran sensibilidad, y esta sensibilidad no está en estos criterios.

Voy a referirme a los dos puntos respecto de los cuales puede haber algunos problemas. No hay, por nuestra parte, ningún tipo de problema a los términos «nación» y «nacionalidad», y es evidente que no lo hay por una razón, porque los que hemos votado la Constitución y estamos a favor de la misma, hemos admitido estos dos términos; pero se ha hecho con tanta superficialidad que no se han contemplado algunos problemas técnicos —como ayer tuve ocasión de decir al señor Ministro—, como es el que se llame al día nacional de Cataluña día nacionalitario; se puede en temas que no son importantes, pero si son importantes, es porque son símbolos, y los símbolos lo son, y mucho, para todos los procesos colectivos humanos.

Hay una famosa historieta, de las muchas famosas que hizo el autor de Charlie Brown, en la cual Charlie Brown pregunta qué es lo importante de una colectividad, y dice: «Las leyes, no; lo importante son las canciones». A mí me interesan las canciones. Este tema, creo que es un tema en el cual las leyes son muy importantes, pero hay que hacer leyes y canciones al mismo tiempo, y cuando se tocan estos temas sin una gran sensibilidad, sin un gran conocimiento, con demasiada exasperación, se pueden hacer leyes que, desde el punto de vista de la canción, no ligen estrictamente.

Por lo tanto, decimos claramente que en cuanto a la palabra «nacional», nosotros creemos que un uso restrictivo, como por ejemplo el caso que he dicho del día nacional de Cataluña, puede provocar muchos más problemas que resolverlos. Creemos que en Cataluña hay capacidad política suficiente, y estamos dispuestos a regularizar y normalizar al máximo estas cuestiones, sin entrar en un campo que sería de confrontación. Porque en la historia de España con mucha frecuencia se ha entrado en situaciones en las cuales no ha quedado terreno para posiciones constructivas, como puede ser en este caso, el de construir un Estado de las Autonomías con toda claridad, que es nuestra posición y la de los socialistas. Es decir,

es una posición de crear un Estado de las Autonomías que nos separe de posiciones estrictamente centralistas y también nos tiene que separar, de una manera nítida y clara, de posiciones que puedan tender a no considerar la cohesión global del Estado y, por lo tanto, a no considerar la cohesión de cada una de las Comunidades Autónomas.

Si este camino se cierra, es malo para todos y es malo para la gobernabilidad del Estado. Aquí, hace muy pocas semanas, se votó un Gobierno. Este Gobierno se votó por diversas fuerzas y en aquel momento dije algo en lo que ahora quiero volver a insistir, y es que la gobernabilidad no son los votos de un Parlamento, son los votos en el Parlamento, pero además es pactar un programa, un programa conocido y con corresponsabilización. Por lo tanto, cuando hace algunas semanas se ha votado a un Gobierno y las primeras medidas de ese Gobierno son éstas, evidentemente es que algo ha funcionado mal, que algo no ha funcionado, es que no se ha ido a asegurar la gobernabilidad del Estado y, entre unos y otros, se hacen una mezcla de votos que no se sabe a dónde se va, y con este proceso podemos ir a una situación muy difícil.

Por otro lado, esta es una ley que, en muchos de sus extremos podía haber pasado no por una Ley de Armonización de Comunidades Autónomas, sino por una ley normal. Por ejemplo, el acatamiento a la Constitución podía haberse hecho por una ley normal que no tiene relación con las Comunidades Autónomas, aunque todos los cargos públicos de éstas tienen que estar sometidos a la Constitución y lo tienen que hacer de una manera clara.

Se ha complicado el tema. De los cuatro puntos que se tratan en esta ley, tres se podían haber sacado mediante leyes sin ninguna relación con la armonización de las Comunidades Autónomas. Pero en el fondo de la ley, al explicar nuestro voto, vemos que todos estos aspectos son muy importantes.

Nadie ignora cuál es la situación actual de España, y cuando digo España quiero decir España y, al mismo tiempo, cada una de las Comunidades Autónomas. Y con acciones como la que ha hecho el Gobierno con esta comunicación sitúa ante un terreno que quizá no sea el mejor. Y en este caso no lo es. Lo único que se hace es apelar de una manera irresponsable, absolutamente irresponsable, por parte del Gobierno, a la res-

ponsabilidad de otras fuerzas que no están en el Gobierno y que no pueden expresar su opinión sin tener en cuenta estos puntos.

Y la responsabilidad de esto es del Gobierno y no de la oposición. Y nosotros —como oposición que no está de acuerdo, por ejemplo, con estos criterios y que pensamos claramente que algunos de estos puntos se hubiesen podido abordar por ley— si tenemos una actitud constructiva, si adoptamos una actitud que permita que este país continúe funcionando, no es por responsabilidad del Gobierno sino que es, exclusivamente, por responsabilidad nuestra, porque queremos que España siga caminando por el Estado de las Autonomías de una manera sólida. Y con mucha frecuencia, con demasiada frecuencia, se intenta hacer en ese camino confrontaciones muy duras, de las que no saldrá nada bueno.

Es responsabilidad del Gobierno haber lanzado una iniciativa, haber lanzado unos criterios —aunque después se retiren— sobre los que, en algunos de sus aspectos, no en todos, puede asumirse en última instancia unas actitudes que a lo mejor no son las que espontáneamente hubiéramos adoptado. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, a nadie se le oculta que el debate de hoy es importante —se ha dicho ya por los señores diputados que han intervenido en esta misma tribuna— y que es un debate difícil.

Porque el tema que estamos discutiendo nos coloca a veces en posiciones, o ante situaciones, contradictorias, y ante la necesidad de saber valorar en cada momento qué es lo que está en primer plano y qué en segundo plano, y no equivocarse.

Estamos hablando, efectivamente, de España, pero no desde hoy. Yo creo que desde esta tribuna se ha hablado de España desde el primer día. Y cuando hicimos la Constitución, de eso estábamos hablando. Y hablar de España significa hablar del artículo 2.º de la Constitución, que es el artículo que define nuestra comunidad como una comunidad que se denomina nación indisoluble, que se denomina como una Patria común, pero, al mismo tiempo, como una nación integrada por nacionalidades y regiones. Y esto es España. Des-

de esta España hemos hablado, sobre esta España hablamos y a esta España nos referimos. No a cualquier otra.

Nuestra posición ante el tema que estamos discutiendo insisto que es compleja. Y yo la resumiría diciendo que vamos a votar que sí, pero. Vamos a votar que sí porque, pese a nuestras grandes reticencias de fondo y de forma, hemos hecho una valoración de todas las contradicciones con que nos enfrentamos —y subrayo la palabra «todas» porque no hemos excluido ninguna— con el único objetivo de contribuir a estabilizar nuestro sistema democrático, tan frágil, como todos ustedes saben. Hemos pesado todos —y vuelvo a insistir en la palabra «todos», subrayándola con la máxima fuerza— los pros y contras, todos los aspectos de la situación y, en función de ello, hemos decidido nuestro voto afirmativo a la apreciación de la necesidad de dictar una ley sobre las cuestiones que se nos han planteado, sobre todo cuando el documento que nos ha sido sometido por la Mesa ha centrado mejor el alcance real de la discusión de esta tarde.

«Sí, pero...» Y ahora, si ustedes me permiten, voy a exponerles las razones del «pero». Esas razones se refieren tanto a cuestiones de forma como de fondo. Voy a empezar por las de forma, porque creo que son importantes. Aquí se nos propone una Ley de Armonización, y se trata de saber qué es una Ley de Armonización. Porque en la Constitución se habla, efectivamente, de la posibilidad de una Ley de Armonización, pero esa ley no debe contemplarse como un mecanismo único en el entramado de relaciones entre las Comunidades Autónomas y el Poder central. Todo el Título VIII, como es lógico, está construido sobre la base de un complejo sistema de relaciones que pasan, primero, por una delimitación, también compleja, de competencias, y luego por una definición de mecanismos concretos, de relaciones entre unos y otros.

Tenemos el artículo 150.3; tenemos también el artículo 155, al que algunos otros diputados se han referido ya; tenemos el artículo 153; sobre el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas, y tenemos, finalmente, toda la regulación de los posibles conflictos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La Ley de Armonización, tal como fue concebida, tal como yo entendí que se concebía a través del proceso constituyente, era una ley que se pensaba, que se entendía como una posibilidad deja-

da en manos del Poder central para enfrentarse ante un problema que se podía plantear, y ese problema era el de que, en la medida que diversas Comunidades Autónomas con capacidad legislativa propia empezasen a legislar sobre temas idénticos o sobre los mismos temas, se produjesen desfases, contradicciones o situaciones complejas, se dejaría en manos del Poder central un mecanismo para que, no sólo desde el Gobierno, sino el Gobierno autorizado por mayoría absoluta (y no porque sí) por el Congreso de los Diputados y por el Senado (por un Senado que se entendía en el proceso constituyente, aunque luego no culminase así, como una Cámara que representaría a las Comunidades Autónomas), se dejase en manos del Poder central un mecanismo para armonizar cosas que pudiesen llegar a ser contradictorias.

En ningún momento se entendió, ni en nuestro Derecho ni en los sistemas jurídicos de los que esta institución procede, como un acto que previamente pudiese fijar los límites que las Comunidades Autónomas no podrán traspasar o a los que tendrán que sujetarse en el desarrollo de sus propias competencias, definidas a través de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, que son leyes del Estado. Plantearlo en ese sentido es introducir un giro peligroso que establece límites previos a una capacidad normativa que, todavía, en gran parte, no se ha desarrollado.

Por lo demás, se ha dicho aquí en esta tribuna por parte del señor Roca, y se ha dicho muy bien, que no se pueden armonizar disposiciones legislativas que pueden ser diferentes. Se pueden armonizar cuando son diferentes, pero no se pueden armonizar disposiciones que proceden de una misma fuente que es el Estado.

Además, la Ley de Armonización, las posibles leyes de armonización, tal como están contenidas y reguladas en el artículo 150.3, se refieren a cuestiones, a principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas. Se refieren fundamentalmente a materias de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, y algunas de las materias que se nos proponen en la Memoria, en la comunicación del Gobierno, no lo son. Por ejemplo, el tema mismo de la regulación del concepto nacionalidad o el acatamiento al orden constitucional. En esos casos, la técnica legislativa debería ser otra. Aquí se han puesto al-

gunos ejemplos. Hay algún otro ejemplo que no se ha puesto de relieve, pero creo que conviene plantear, como podía ser el de la ley marco que contempla el artículo 150. Pero, desde luego, hay materias de las que aquí se nos han anunciado que no tienen su lugar, ni su cabida en una Ley de Armonización que no puede armonizarse a sí misma.

Además, esta Ley de Armonización que se nos propone incide en algo que es más complejo, que es más amplio, y es el desarrollo general del proceso autonómico. Todos sabemos, cuando hicimos la Constitución y cuando la discutimos y aprobamos en esta Cámara, que el Título VIII era un Título que tendría enormes posibilidades, pero que al mismo tiempo era muy complejo y difícil de desarrollar y que tendría que llevar forzosamente a situaciones contradictorias. No se pasa rápidamente, ni de cualquier manera, ni con facilidad, de un Estado hipercentralizado, y no hipercentralizado en los últimos cuarenta años, sino desde hace mucho tiempo, no se pasa, repito, con facilidad a un Estado de autonomías que cuando culmine, tal como está en el Título VIII, puede parecerse mucho a un Estado federal. No se pasa con facilidad. De eso creo que todos somos conscientes.

El problema que se nos planteaba a todos, no a nosotros, sino a todos, y muy especialmente al partido que ejerce responsabilidades de Gobierno, era cómo se impulsaba este proceso, cómo se desarrollaba en la práctica el Título VIII, con qué mecanismos no sólo legales sino políticos se desarrollaba el Título VIII. Y la verdad, la experiencia que hemos tenido no es especialmente esperanzadora ni entusiasmada. Es una experiencia enormemente contradictoria, pero que sobre todo demuestra por parte del Gobierno una actitud que no es la que debía haber presidido su acción. Hemos tenido oscilaciones, hemos tenido propuestas administrativas, hemos tenido errores descomunales, que luego hemos tenido que corregir entre todos ayudando a resolver con instituciones legales e instrumentos jurídicos que han rozado incluso la propia constitucionalidad. Eso es lo que hemos tenido en realidad.

El proceso autonómico se ha desarrollado de manera difícil, por decirlo de alguna manera, pero con enormes responsabilidades por parte del Partido del Gobierno. No ha habido un acuerdo político global, no ha habido un programa general aceptado por todos, no ha habido claridad en

los objetivos, no se han definido ritmos diciendo a la población lo que se podía hacer y lo que no se podía hacer, las posibilidades que teníamos y las que podíamos haber impulsado entre todos. Nada de esto se ha hecho. Ha habido situaciones contradictorias. Se nos ha hablado de leyes horizontales; se ha apoyado una vía y se ha ido por otra; se han apoyado leyes de referéndum que luego se han tenido que corregir; cuando en realidad el Título VIII contempla una gran multiplicidad de vías de acceso a las autonomías, en la práctica hemos intentado más. Diría que cada un de los procesos autonómicos que se ha puesto en marcha ha seguido una vía propia, que no es exactamente en la letra específica de la ley lo que dice la Constitución.

El buen método tenía que ser otro. El buen método tenía que ser un acuerdo político general claro, transparente, explicando con toda claridad, como antes decía, a la población las posibilidades y, al mismo tiempo, estimulando los entusiasmos. Nada de esto se ha hecho. Y ahora se nos viene con esta propuesta, que en la práctica continúa obedeciendo a la misma lógica, puesto que en realidad esta propuesta llega aquí no como fruto de un intercambio de opiniones sobre lo que se puede y no se puede hacer, sino que viene aquí como una propuesta inventada desde hace tiempo, puesto que el señor Ministro nos ha dicho que existía desde el mes de diciembre. Y se nos propone ahora, aquí, de una manera atropellada, y se nos pide un sí o un no sin que prácticamente tengamos opción a matizar, puesto que lo que vamos a discutir hoy no es el fondo del asunto, sino la forma. En ese sentido nos parece grave y nos parece que lo que se nos propone no es precisamente un ejemplo de cómo deberían desarrollarse las cosas.

Yo digo, de todas maneras, que nuestro «pero» se debe también a razones de fondo, y no me propongo entrar en ellas con extensión, porque quiero dejar bien patente que lo que discutimos hoy es pura y simplemente una decisión sobre si esta necesidad general existe o no. Pero es imposible no entrar, aunque sea parcialmente, por una razón muy sencilla, porque la opinión sabe qué estamos discutiendo, porque la opinión ha conocido previamente un documento del Gobierno en el que se dice que queremos una Ley de Armonización para estos y estos objetivos, y la opinión va a entender que nuestro voto es o no un voto afirmativo a lo que dice el Gobierno, a todos los

aspectos de lo que dice el Gobierno. En consecuencia, conviene que quede claro, incluso, que también tenemos reservas profundas, que expresaremos en el momento en que se nos traiga aquí esta ley, reservas profundas a problemas de fondo; por ejemplo, el tema de la lengua, que ya se ha aducido aquí.

Quiero recordar que los artículos de los Estatutos que ya están en vigor, con sus instituciones puestas en marcha —como son el Estatuto del País Vasco y el Estatuto de Cataluña— contemplan este aspecto con enorme claridad. El artículo 6.º del Estatuto del País Vasco dice: «El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

Las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.»

Y el Estatuto de Cataluña, que conozco mejor porque en él tuve una participación activa, dice en su artículo 3.º:

«La lengua propia de Cataluña es el catalán.

»El idioma catalán es el oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español.

»La Generalidad, garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas, adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y creará las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña.»

Es una declaración clara y programática, y si no se dice aquí, en estos artículos, que todos tienen la obligación de conocer las dos lenguas, puesto que eso sí que sería hoy fuente posible de discriminación, es porque se sabe que esta no es la situación y que tiene que llegarse a un estado en el tiempo en que esto sea una realidad. Y esa es la obligación de los Poderes públicos y esa obligación, señoras y señores, está ahí y es un deber de la Comunidad Autónoma; y si ese deber no se cumple, existen otros mecanismos para hacerlo cumplir.

Por lo demás, es posible que en estos momentos se haya producido alguna extralimitación, so-

bre todo verbal, y es posible, incluso, que lo que nos propone el Gobierno —no lo excluyo— contribuya a resolver un problema en alguna otra Comunidad Autónoma que esté todavía por formar, digo. Pero ¿cómo no asociar este punto a maniobras y campañas interesadas contra los tímidos pasos dados, por ejemplo en Cataluña, para iniciar el proceso de normalización de la lengua catalana? Tenemos un manifiesto que ha circulado hasta hace poco, lleno de insidias y expresiones falsas y, en todo caso, entiendo, y esto puede ser una valoración positiva (incluso no la excluyo de lo que nos propone el Gobierno), que cuando el Gobierno dice querer garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir enseñanza en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, esto significará, por ejemplo, resolver una situación como la actual, en la que sólo ciento cincuenta escuelas, sobre un total de cuatro mil, en Cataluña, permiten que los niños puedan cursar sus estudios en su lengua materna. Esta es la situación, y si alguna discriminación existe todavía es más bien en sentido contrario.

También tenemos problemas de fondo en el tema de la nacionalidad. Aquí conviene, efectivamente, disipar equívocos y no prestarse a maniobras interesadas al respecto. Pero yo digo que aquí toda prudencia es poca.

Entiendo, también en sentido positivo, que el propósito del Gobierno es reafirmar la validez política y doctrinal del término «nacionalidad» del artículo 2.º de la Constitución. Y si es así, está bien, y en ese sentido, evidentemente, la actitud del Gobierno es la contraria de algunas de las que se han expuesto anteriormente en esta tribuna. Pero cuidado, señores, no vayamos con ello a intentar resolver con disposiciones normativas un problema sociológico, historiográfico y yo diría emocional, que tiene unas raíces muy profundas y que no se puede resolver con actos administrativos en el sentido estricto.

Desde el punto de vista del fondo, no tenemos, en cambio, ningún problema respecto a los temas de la vecindad administrativa, de la necesidad del acatamiento explícito a la Constitución. Creo que estos son problemas, desde el punto de vista del fondo, claros; desde el punto de vista de la forma, tendríamos reservas.

En todo caso, nuestro «sí, pero» no significa más que lo que indica hoy; es decir, permitir al Gobierno que nos envíe esta ley. Luego veremos, discutiremos, enmendaremos y votaremos. En-

tenderemos que sería políticamente muy conveniente que el Gobierno pusiere en práctica alguna de las cosas que ha empezado a proponer a nivel general; es decir, que iniciase discusiones formales con todos los grupos políticos para alcanzar acuerdos globales sobre estos y otros problemas que se puedan plantear.

Esto es importante, porque, señoras y señores diputados, no podemos seguir enfrentándonos con estas cuestiones básicas con los métodos utilizados hasta ahora y poniéndonos continuamente entre la espada y la pared diciendo sí o no en aquellas propuestas con las cuales no estamos fundamentalmente de acuerdo, aunque tengamos que valorarlas en función de todos los elementos de la situación. Es necesaria una mesa en la que podamos sentarnos todos a discutir estos y otros problemas, y si no es así difícilmente podremos ir resolviendo un problema tan complejo, tan cargado de motivaciones emocionales y tan cargado de pasiones, incluso, como es el de las Comunidades Autónomas. Y si este problema no lo resolvemos, señoras y señores, la Constitución perderá en su punto más esencial su razón de ser y su vigencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora IZQUIERDO ROJO: Señor Presidente, señorías, nada más lejos de lo que precisa en estos momentos un tratamiento de los procesos autonómicos que hablar con apasionamiento o con confusión. Y, sin duda, yo creo que hay comportamientos que inducen a la confusión, y aquí, a medida que está avanzando el debate, se observa que ha habido graves errores de procedimiento, y que estos errores de procedimiento están distorsionando el debate y suscitando graves y peligrosos recelos.

Lo que hoy se debate en esta Cámara es si consideramos o no necesario que el Gobierno presente un proyecto de Ley de Armonización. Es por supuesto, en consecuencia, necesario que se conozcan las materias que han de ser objeto de esta regulación. Es necesario, por tanto, que se aporten los datos que nos permiten valorar si existe, como dice la Constitución, un interés general, pero nada más que esto y nada menos, también.

Sin embargo, y paradójicamente, los mayores problemas de este debate se están suscitando no hacia el fondo de la cuestión, sino hacia una cuestión de procedimiento y hacia la malograda comunicación que el Gobierno presenta a la Cámara. Y ello porque el Gobierno hizo lo contrario de lo esperado, de lo procedente y de lo oportuno, y ello porque justamente en la comunicación del Gobierno no se entraba en lo que procedía y, sin embargo, se entrometía en cuestiones que prejuzgaban la futura ley.

¿Consecuencias de ello? El debate se está distorsionando e inevitablemente se han pasado a analizar los contenidos de una hipotética y futura ley.

Parece que estamos ante una verdadera ceremonia de la confusión, y ello porque no se han explicado suficientemente los hechos en sus términos, y ello porque ni siquiera el Ministro de Administración Territorial ha dado las suficientes razones, ha dado los datos precisos que nos permitieran valorar cuáles son las circunstancias de si existe o no existe tal necesidad.

Ha habido por parte del Gobierno errores de omisión, porque no se ha dicho lo que se debía haber dicho. Y ha habido errores de afirmación, porque el Gobierno, extralimitándose en sus competencias y mediante una argucia de carácter sintáctico-semántico, pasa a exponer en su comunicación los criterios para la regulación de estas materias, y da pie a la confusión de que quienes voten afirmativamente a esa habilitación están votando afirmativamente a un texto, a unos criterios que el Gobierno facilita.

Sin embargo, con la misma energía y con la misma claridad con que hay que precisar los errores, nosotros creemos que hay que precisar también los hechos que superan tales errores. Y aquí hay que reconocer que la propia Cámara, que el Presidente del Congreso, que la Mesa han considerado que esta comunicación del Gobierno no estaba desbordando los supuestos constitucionales, y el Gobierno ha rectificado. Y la pregunta, tal como se ha formulado por el Presidente de la Cámara esta tarde, disuelve la confusión y aclara perfectamente los términos y el sentido del voto que aquí vamos a tener que formular.

Situemos, pues, la cuestión en sus justos términos y, señorías, consideremos que es necesario legislar. Pero afirmar que es necesario legislar no es de modo alguno apoyar un texto de una futura ley y, muchos menos, apoyar unos criterios, y

aún menos apoyar los criterios que el Gobierno ha explicitado en su comunicación. Es más, el Grupo Socialista —como ha señalado anteriormente el compañero Ernest Lluch— está en contra de algunos de dichos criterios, y si esos criterios fueran mantenidos por el Gobierno en la futura ley, los socialistas nos opondríamos al voto afirmativo de tales criterios.

Realmente, lo que ahora estamos prefigurando es que el Gobierno remita un proyecto de ley, no el contenido, el texto específico de este proyecto de ley. El futuro proyecto de Ley de Armonización ha de ser discutido en esta Cámara y entonces se podrán dar criterios, entonces se podrán formular enmiendas. Pero ahora lo que procede es pronunciarse exclusivamente sobre si existen o no esas razones de interés general que, inexplicablemente, el Gobierno no ha explicado suficientemente.

Hay que reconocer, pues, que el Gobierno en su mal proceder ha creado innecesarios problemas; pero hay que reconocer también que la Cámara ha subsanado tal procedimiento. Ciñámonos hoy, pues, a exponer clara y detalladamente cuáles son las razones de interés general que aconsejan llevar a cabo esta iniciativa y, sobre todo, pongamos las bases para una futura ley que pueda ser plenamente aceptada por todos.

Y yo me pregunto: ¿Por qué no oír a las Comunidades Autónomas? ¿Por qué no oír antes a las Comunidades Autónomas? ¿Por qué no oír a las Comunidades Autónomas en el transcurso de los debates de esa futura ley? ¿Por qué no llegar a unas posiciones de acuerdo? Asegurémonos con nuestra actuación, en definitiva, señorías, una política autonómica, con los pasos medidos hacia el éxito, porque hoy más que nunca lo que está pidiendo España es que aseguremos el proceso autonómico, que aseguremos la construcción del Estado de las Autonomías, y es nuestra responsabilidad.

Se equivocan quienes piensan que en una vuelta atrás, España quiere superar un Estado centralista que ha provocado gravísimos desequilibrios territoriales, una administración ineficaz y la represión de la identidad y la cultura de los pueblos de España.

Es cierto que hoy se siente la voluntad autonómica, la reivindicación autonómica, como el problema de las autonomías, y el proceso autonómico de España puede arrastrar hoy todo el cúmulo de dificultades propio de cualquier proceso de

cambio, de cualquier proceso de superación del pasado, pero ni una más.

El Gobierno nos habla mucho de concertación, pero, ¿por qué no concierta estos temas, señor Ministro de Administración Territorial? Cuide el Gobierno, por tanto, de no crear, con su proceder, nuevos problemas innecesarios y aplíquese, en cambio, a ultimar un proyecto autonómico en el que podamos estar todos, como así queremos. Nada más y muchas gracias. (*Varios señores diputados: ¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTIN OVIEDO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, entiendo que esta Cámara se plantea un problema importante que, como se ha dicho ya en anteriores intervenciones, es de rigurosa novedad: la puesta en marcha del procedimiento del artículo 150, número 3, de nuestra Constitución; las llamadas, para simplificar, leyes de armonización.

El Grupo Parlamentario Centrista, al que tengo el honor de representar en estos momentos, adelante su criterio favorable a la aprobación del mecanismo que se va a poner en marcha en este momento, y lo hace sobre la base de dos razones que entiende sólidas, que entiende justificadas. De una parte, la propia naturaleza jurídica y también el valor político de estas leyes de armonización. De otra, la necesidad, como la Constitución prevé en este artículo, y la oportunidad de regular las materias y los extremos que nos propone el Gobierno en este momento.

En primer lugar, por lo que se refiere al mecanismo de las leyes de armonización, entiendo que existen dos razones importantes, dos razones también sólidas para que este mecanismo pueda ser utilizado. Por supuesto, hay una razón obvia, y es que la Constitución lo prevé y que, cuando está previsto, puede ser utilizado dentro de determinadas circunstancias y por motivos concretos. Yo diría que esas razones pueden resumirse en dos básicas, una de carácter técnico y otra de carácter político.

Comenzando en este caso por la segunda, por la razón de carácter político, podría sintetizarse diciendo que esa armonización debe basarse en dos ejes fundamentales: de un pacto, el pleno reconocimiento (que quiero subrayar, aunque no

hace falta hacerlo), por parte de mi grupo, de que la potestad autonormativa de los entes y de las Comunidades Autónomas viene exigida por un verdadero concepto de la autonomía, que es el que quiere nuestra Constitución, que el que está ya prefigurado y nosotros estamos configurando a través del Estado de las Autonomías.

Pero también esas leyes de armonización, este mecanismo de armonización tiene un segundo eje, una segunda razón, que no es contradictoria con la anterior, sino complementaria, que es la conciencia de la coherencia de todas las normas, de que incluso las actitudes y los actos de los órganos del Estado (y el Estado, como tantas veces hemos dicho en esta Cámara, también son las Comunidades Autónomas, con su propia peculiaridad), de que todas las normas de esos órganos del Estado tengan una coherencia y se integren en ese todo que el ordenamiento jurídico del Estado debe constituir. Porque no hay una contraposición, hay una simple distinción por razón de origen. No existe una contraposición jurídica ni, por supuesto, constitucional, así como tampoco política, entre las normas que dictaban las Comunidades Autónomas y las normas que dicta el Estado. Cada una tiene su origen, su ámbito, pero todo ello debe reconducirse al todo, a la unidad del ordenamiento jurídico.

En esos términos podría también justificarse, a mi entender, la razón de carácter técnico que abona y justifica la puesta en marcha, en ciertos momentos y bajo determinadas circunstancias, de las leyes de armonización a que se refiere el artículo 150, número 3, ya mencionado, de la Constitución. Porque quisiera recordar en este punto, que esta técnica que el artículo 150 número 3 establece, no es sólo una técnica usual hoy en la concepción de los regionalismos e incluso de los federalismos modernos, aquí se ha recordado por anteriores intervinientes la Constitución italiana y la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, que han intervenido o inspirado en gran manera la Constitución española, no sólo en este punto, sino principalmente, diría, en muchos otros.

Este mecanismo viene por otra parte a nuestro entender, a mejorar y a perfeccionar aquel mecanismo que la Constitución de 1931, la primera en establecer en España un régimen de autonomías, establecía cuando hablaba de las bases o de la potestad del Estado a dictar las bases, cuando así lo exigiera la armonía —se decía entonces ya «la ar-

monía»— entre los intereses locales y el interés general de la República.

Era el texto de la Ley de 1931, de la Constitución y que había revelado su insuficiencia real en algunos casos que todos recordamos. Pues bien, como decía, en la técnica constitucional, en la realidad política actual, el sistema de las leyes de armonización, e incluso diría que sistemas más incisivos, sistemas más decisivos incluso que la propia Constitución española, son práctica normal en los países, sea con una estructura de carácter regional, sea con una estructura de carácter incluso federal.

Por tanto, ninguna sorpresa en ese sentido, el que nuestra Constitución lo previera, ninguna sorpresa el que, en algún momento, esta Cámara pueda decidir utilizarlo atendiendo una serie de circunstancias, y ante unos temas concretos, a los que me voy a referir en seguida, pero antes quisiera hacer un breve inciso en función de algunos argumentos que aquí se han dado.

No seré yo el que me atreva a calificar de legalistas los argumentos que el señor Roca ha dado; él los ha calificado —y en un inciso por supuesto— de esa forma, pero creo que, efectivamente, hay una difusión constitucional, hay una difusión jurídico-constitucional válida, posible y necesaria, pero hay, sobre todo, y es por lo menos la opinión del Grupo Parlamentario Centrista, una decisión y un pronunciamiento político y fundamentalmente político.

Habría que discutir, y podemos discutir naturalmente, sobre la validez o no validez de argumentos de carácter jurídico formal, y no es que no tenga su importancia, pero estimo que lo que se pide en esta Cámara, como se ha dicho también en bastantes intervenciones, es una decisión política, y esa decisión política, a juicio del Grupo Centrista, me interesa mucho subrayarlo, no puede hacerse desde las ambigüedades de los «sí, pero...» o «no, pero sí», de ciertos grupos que han intervenido anteriormente.

Con ello paso a referirme no tanto a los criterios, como aquí se ha matizado también en un sentido que no comparto plenamente, pero sí a los puntos sobre los cuales, en virtud de la comunicación del Gobierno, se pide un pronunciamiento de esta Cámara. Esos puntos, como bien se recuerda, son cuatro; están especificados y numerados en la comunicación del Gobierno, y se refieren a la utilización de los términos constitucionales básicos de nación, nacionalidad y nacio-

nal, a la forma de precisar la autorización de la lengua oficial del Estado, el castellano según el artículo 3 de la Constitución, a la condición política de pertenencia a una comunidad autónoma, en función del término vecindad administrativa y, por último, al sometimiento general a la propia Constitución y a la necesidad de acatarla y hacerla guardar por todos los ciudadanos.

En ese punto, en alguna intervención anterior, se ha echado en falta que entre estos criterios no estuviera otro tan importante, y al que mi grupo atribuye su importancia, por supuesto, que es el de la bandera.

Yo simplemente quisiera recordar en este extremo, que el Gobierno ha aprobado ya un proyecto de ley sobre utilización de la bandera, que ha de enviar próximamente a las Cámaras y que, por otra parte, como es notorio y conocido de todos los señores diputados, existe también en tramitación ya avanzada una proposición de ley sobre el uso y definición del escudo nacional.

Por tanto, ambos extremos creo que están perfectamente resguardados o previstos por otras normas.

Los cuatro temas a que me acabo de referir tienen por su parte una indudable relación, relación de la cual me interesa señalar, como resalta la propia comunicación del Gobierno, cómo y en qué manera tanto el Estado —dice la comunicación— como las Comunidades Autónomas y sus instituciones políticas, tienen el derecho y el deber de velar y de desarrollar los bienes y valores jurídicos y políticos en que aquéllos consisten por su alcance nacional. Este es justamente el entorno en el que ha de situarse esta declaración que hace por su parte la comunicación del Gobierno y que mi grupo comparte literalmente también en su espíritu.

Iniciado, por otra parte, con el aliento, con el esfuerzo también, junto con otros grupos, por supuesto, del Grupo Centrista la construcción del Estado de las Autonomías, estimamos que con carácter general es el momento oportuno, es el momento adecuado para que ciertos extremos fundamentales, ciertos extremos importantes, reciban una definición a través del oportuno proyecto de ley en el que no es necesario insistir una vez más; esta Cámara deberá pronunciarse por el procedimiento legislativo ordinario, pero que en estos momentos el valor del pronunciamiento tiene el de la oportunidad política de que

el Gobierno envíe ese proyecto de ley referido a los puntos a los que se ha hecho mención.

Y en esta consideración también general sobre estos puntos quisiera hacer una última precisión que me parece importante. Entiendo que esos cuatro puntos que se han referido, quizás salvo el de la vecindad administrativa por razones que no vale la pena precisar porque son puramente técnicas, pero, en todo caso, los otros tres puntos en nada afectan —y así se ha reconocido por anteriores intervinientes— a la competencia propia de las Comunidades Autónomas. Y recuérdese que el artículo 150.3 de la Constitución faculta las leyes de armonización para armonizar normas legislativas de las Comunidades Autónomas, incluso en el caso de que afectasen a las competencias propias o exclusivas de estas Comunidades. Pues bien, en este caso ni siquiera nos encontramos —así se ha reconocido— ante la circunstancia o situación de que se trate de desconocer, perfeccionar o modificar, incluso como se ha afirmado, disposiciones previas de las Comunidades Autónomas de sus propias competencias. No hay en este punto, por consiguiente, planteamiento político, y el planteamiento jurídico constitucional puede y debe tener una dimensión distinta.

Muy brevemente quisiera referirme también a los criterios en función de los cuales o por razón de los cuales mi grupo va a apoyar los cuatro puntos que han sido suscitados en la comunicación del Gobierno.

En primer lugar, en cuanto a la aplicación de los términos «nación», «nacionalidad» y «nacional». Los términos «nación» y «nacional» podría decirse que no tienen mayor novedad que la aplicación estricta —y estricta quiere decir en este sentido también restrictiva, pero literal— de la propia Constitución, del artículo 2 de la Constitución, donde se define la Nación española, sin detrimento del sentido de las nacionalidades a que después me referiré y, en particular, el término «nacionalidad» en el artículo 11 de la propia Constitución donde se refiere la cualidad de nacionalidad o la nacionalidad a los derechos fundamentales de todos los españoles.

En cuanto al término «nacionalidad», del que en la sesión de hoy han surgido nuevas interpretaciones o repeticiones de interpretaciones anteriores, yo creo que sería preciso que el Grupo Centrista repitiera o hiciera constar, con la brevedad necesaria, por supuesto, su interpretación, que tuve oportunidad de dar, y la tuve personal-

mente en aquella ocasión cuando en la elaboración de la Constitución y en la discusión en el Pleno de esta Cámara del artículo 2 de la Constitución, en la sesión del 4 de julio de 1978, pude afirmar en este sentido, entre otras cosas, que «al asumir UCD con plena responsabilidad política e histórica la incorporación al texto constitucional de la palabra «nacionalidades» lo hace valorando total y conscientemente el alcance de tal palabra». Y concluía señalando dos puntos que me parece esencial repetir en este momento. Que la introducción del término, sin reservas, de «nacionalidades» suponía a juicio del Grupo Centrista lo siguiente: Primero, «la concepción de España como comunidad política y soberana indivisible y de la nación española como realidad histórica y actual indisoluble». Y, segundo, y quizá más importante en estos momentos de subrayar, «la imposibilidad» —afirmaba textualmente entonces— «de que las Comunidades Autónomas se organicen y puedan ser titulares directas o realizar actos de soberanía que deberán proceder siempre del Estado».

Con estas concreciones y en estos términos nosotros estimamos que la introducción y la matización del término «nacionalidades» es oportuno y es necesario en estos momentos verificarlo a través de la Ley de Armonización que se nos anuncia.

En segundo lugar, y con mayor brevedad, por lo que se refiere a la lengua. La introducción y la armonización del término «lengua» tiene un sentido de aplicación también estricta, sobre una base constitucional clara, el artículo 3.º de la Constitución, desarrollado, como se nos ha leído y recordado anteriormente en los diferentes Estatutos de Autonomía.

Sin embargo, en este punto creo que sería oportuno recordar cómo hechos que están en la mente de todos, hechos recientes deformados en parte por una polémica comprensiblemente viva, hacen oportuno clarificar este tema de un modo urgente y necesario. Esa clarificación tiene que respetar, a nuestro entender, de modo satisfactorio el debido uso de otras lenguas españolas, también oficiales, en las respectivas Comunidades Autónomas, a que se refiere el artículo 3.º de la Constitución.

Pero cabría y quiero hacer una mención más destacada y asimismo positiva en cuanto al derecho al uso del castellano que la Constitución confiere a todos los españoles, y que particularmente

se refiere al estadio de la enseñanza. Allí, el derecho al uso y el deber de conocer la lengua castellana resultan primariamente entrelazados.

La oportunidad y la conveniencia de garantizar, como propone el Gobierno, el derecho de los ciudadanos a recibir enseñanza en cualesquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, asegurando además el cumplimiento del deber de conocer la lengua española oficial del Estado, es decir, el castellano, son, por tanto, a nuestro modo de ver, una consecuencia lógica y directa de este artículo 3.º de la Constitución.

En cuanto a la vecindad administrativa, coincidimos con intervenciones anteriores en el sentido de que se trata, en cierto modo, de una repetición de lo que ya tienen establecido los dos Estatutos hoy en vigor, y el que ha de comenzar a estarlo muy brevemente, que es el Estatuto de Galicia. Pero nos parece —y aprovecho para decirlo también en este punto— que se pueden armonizar perfectamente por una ley del Estado unos previos preceptos estatutarios que en este punto además, insisto, son coincidentes, no tanto por armonizar hacia el pasado como para el futuro, y evitar distorsiones que en algunos casos se pueden presentar y que de hecho se están presentando en algunos proyectos de estatuto que están en tramitación en esta Cámara. Por esta razón adicional y no de escasa importancia nos parece también necesario que la Ley de Armonización contenga estos extremos.

Por último, señorías, y concluyo con ello, la obligación de jurar o de prometer guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado no significa tan sólo la explicitación de una evidencia. A nadie sorprenderá el afirmar que el carácter simbólico de tal manifestación supera con mucho el estricto formalismo de tal acto. Acatar y hacer acatar la Constitución representa hoy el primer acto necesario y visible de una fe en la vigencia del sistema democrático y que los españoles nos hemos otorgado no hace todavía tres años.

Al hacer expreso acatamiento a todos los titulares de cargos y órganos de las Comunidades Autónomas, incluidos miembros de las asambleas legislativas, la futura ley no hará otra cosa que reiterar formalmente esa condición primaria y vital de nuestra democracia.

Por consiguiente, y bajo las consideraciones que he transmitido y he pretendido transmitir a SS. SS., el Grupo Centrista anuncia su voto favo-

nable, y aprecia la necesidad de dictar la Ley de Armonización, no sólo en cuanto a los puntos referidos en el escrito y en la comunicación del Gobierno, sino, también, compartiendo sustantivamente los propios criterios que el Gobierno ha precisado en su comunicación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señor Presidente, nuestro grupo querría que el punto tercero que es la regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma, se votara por separado del resto de los otros tres puntos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a decisión de la Cámara si considera que existe necesidad, por razón de interés general, de dictar una ley que establezca los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias, que la Cámara y esta Presidencia han acotado, extraídas estrictamente de la comunicación formulada por el Gobierno al Congreso de los Diputados.

Las materias son las siguientes:

Primera, utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad».

Segunda, garantía del uso y enseñanza del castellano en todo el territorio nacional, junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en su respectivo territorio.

Tercera, regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma.

Cuarta, manifestación expresa de acatamiento del ordenamiento constitucional por parte de todas las autoridades, miembros y titulares de órganos del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas.

De conformidad con la petición hecha por el Grupo Parlamentario Andalucista, sometemos a decisión de la Cámara, en primer lugar, la apreciación de la necesidad de una Ley de Armonización respecto de las materias que he anunciado con los números 1, 2 y 4. Es decir, utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad»; el relativo al uso y enseñanza del castellano y demás lenguas; y el concerniente a la manifesta-

ción de acatamiento del ordenamiento constitucional.

Sobre estos tres puntos versa la votación.  
Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; 276 favorables; uno negativo; 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, declarada por el Congreso de los Diputados la necesidad, por razón de interés general, de que se dicte una Ley de Armonización respecto de la utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad»; respecto de la garantía del uso y enseñanza del castellano en todo el territorio nacional, junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en su respectivo territorio, y respecto de la manifestación expresa de acatamiento del ordenamiento constitucional por parte de las autoridades, miembros y titulares de órganos del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas.

Se somete ahora a decisión de la Cámara la apreciación de la necesidad de que, también por razones de interés general, exista una Ley de Armonización respecto de la regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; 273 favorables; tres negativos; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, apreciada la necesidad, por razones de interés general, de dictar una Ley de Armonización respecto de la regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma.

#### DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA REGULACION DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL, Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO (continuación).

El señor PRESIDENTE: Vamos a proseguir el debate del dictamen de la Comisión de Justicia

respecto de la modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

En el debate del artículo 81 quedaba pendiente de defensa la enmienda que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene al punto 1 de este artículo. Tiene la palabra el señor Guerra Fontana.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, señorías, nos quedamos ayer en la discusión del plazo que tenía que mediar para que el juez pudiera hacer la concesión de la petición de separación, hecha por ambos cónyuges, o uno de ellos con el consentimiento del otro.

Para nosotros, la posición óptima —porque es la que respeta la libre voluntad, principio que debe prevalecer en todo caso en las partes— es la defendida por Socialistas del Congreso. Pero queremos, para el caso hipotético de que tal propuesta o enmienda realizada por Socialistas del Congreso no llegue a prosperar, proponer como sustitutoria la nuestra. ¿Por qué la proponemos y estamos de acuerdo con Socialistas del Congreso? Estamos de acuerdo con Socialistas del Congreso no tan sólo por el respeto a la libre voluntad de ambos cónyuges, sino también porque uno de los principios de los cuales emanan las leyes y que al legislar debemos tener en consideración es precisamente los usos y costumbres repetidos del país, y los usos y costumbres repetidos en el país sancionados por los tribunales eclesiásticos, y sancionados también por la práctica casi diaria de los juzgados y tribunales civiles en la actualidad, desde que se dictaron las normas en virtud de las últimas disposiciones para que los juzgados civiles pudieran entrar a conocer y fallar sobre tal tipo de cuestiones, es que no se exige en la práctica, ni se había exigido anteriormente, ningún plazo previo para que los cónyuges pudieran separarse en los supuestos normales que provocan la separación. Y aun es más: se admite como práctica usual y normal el que se pueda dar el libre consentimiento de los cónyuges, en la actualidad, a través de la forma del allanamiento a la demanda de uno de ellos, en la que lo único que hace constar es precisamente que la convivencia conyugal es insoportable o que hay algún grave peligro para la familia. En la familia, como es natural, se incluyen los hijos menores.

Nosotros consideramos que no tenemos que esperar a que la situación de convivencia conyugal haya llegado a un grado de degeneración tal como

puede ser la obligada permanencia o convivencia de ambos cónyuges durante seis meses, si es que al día siguiente ya se han dado cuenta de que los compromisos matrimoniales libremente contraídos ante el juez les eran insoportables, que les eran difíciles o imposibles, por las razones que fueren, de cumplir. Creemos que en tal situación no se debe esperar a plazos largos. Nos parece ya excesivamente largo el plazo de seis meses, porque además, señorías, con la actual y obligada lentitud de los trámites judiciales, sobre todo en las grandes ciudades, estos seis meses se pueden convertir en nueve, diez y, a veces, incluso en un año. Es más, creemos que si hay grave perjuicio para la educación o salud de los hijos menores que tenga dicho matrimonio, es aún más difícil de buscar una verdadera razón convincente para que tal situación se deba de prolongar por encima de ese plazo precautorio de los seis meses.

Creemos que, en definitiva, y en cualquier caso, la razón que debe de considerarse y que debe de privar en cualquier tipo de discusión matrimonial, es precisamente el interés, las necesidades de los hijos, en este caso que nosotros las marcamos por dos puntos que son de fácil constatación, por dos puntos que están admitidos por todos nosotros que son el de su educación y el de su salud; salud que, dentro de este término, comporta tanto a la salud física como a la salud psíquica de los hijos menores. No hay nada, repito, que pueda justificar el alargamiento de una convivencia forzada e insoportable para los cónyuges y más cuando de ella se sigue un grave perjuicio para la educación o salud de los hijos menores.

Yo solicitaría el voto favorable en el bien entendido de que si la enmienda de Socialistas del Congreso progresara, esta enmienda se daba inmediatamente por retirada.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de las diversas enmiendas que en la tarde de ayer y ahora mismo han sido defendidas respecto del artículo 81, tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

Le recuerdo, a efectos de la defensa, que la del señor Bandrés comporta también conjuntamente la de supresión del artículo 82, y la del Grupo Parlamentario Comunista también está vinculada al artículo 81 y 82.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presi-

dente, señorías, efectivamente para consumir un turno en contra de las diversas enmiendas que han sido defendidas por los portavoces de distintos grupos parlamentarios y que, naturalmente, me obligan a subir a esta tribuna por cuanto, aunque mi intervención pretende ser breve, al haberse acumulado tantas enmiendas, necesariamente tendré que ser algo más amplio de lo que hubiese sido mi intención.

En primer lugar, por el orden cronológico en que han sido defendidas, me voy a referir a la enmienda del señor Bandrés, que es una enmienda que, dicho muy sucintamente, propone la supresión del párrafo primero de este artículo y sustituir el segundo por otro distinto en el que se diga —estamos hablando de la separación— que ésta puede producirse a petición de ambos cónyuges o de uno cualquiera de ellos; es decir, que el planteamiento del señor Bandrés, a mi juicio, consiste en que en este tema no tiene que haber limitación alguna.

Es más, desde algún punto de vista me parece que su redacción contiene cierta contradicción, porque si efectivamente se puede acceder a la separación a petición de cualquiera de los cónyuges, es una redundancia decir que también a petición de ambos cónyuges.

Es una enmienda que significaría, dicho muy gráficamente, la más absoluta libertad y que cada cual venga a hacer lo que quiera y que cada cual pueda separarse cuándo, cómo y dónde quiera.

Nosotros entendemos que hay cierta incongruencia en el hecho de efectuar esta enmienda, porque si se dice por el señor Bandrés que cualquiera de los cónyuges se puede marchar del domicilio conyugal cuando lo desee (es lo que dice el señor Bandrés), nos parece una incongruencia intentar regular jurídicamente una situación tan particular; una situación, yo diría, tan extrajurídica como es el abandono sin causa alguna del domicilio conyugal.

A nuestro juicio, el problema jurídico se plantearía, en todo caso, cuando se trate de extraer consecuencias jurídicas de esa situación de hecho que previsamente se ha establecido. Hasta este momento no hay que hacer ninguna regulación de esa separación.

Es más, creo que el señor Bandrés, que es un fino jurista, comprendía que esta enmienda, de prosperar, podría plantear problemas hasta de orden penal, porque habría que reformar el artículo 480 del Código Penal por cuanto que lo que él

nos está diciendo que es bueno para el matrimonio, en la redacción del Código Penal, en el momento presente, puede constituir un delito de abandono de familia. Si se marcha cualquiera de los cónyuges sin causa alguna y sin más, dicho gráficamente, podemos estar en la figura del artículo 480 del Código Penal. Ya lo apuntaba el señor Bandrés diciendo que quizá habría que hablar de alguna normativa penal que pudiera estar, de alguna manera, en relación con la enmienda que él formulaba.

Por estas razones, nosotros entendemos que no se puede admitir esta enmienda. No es esta la filosofía que nosotros tenemos del matrimonio. Nosotros creemos que el matrimonio es una institución más profunda, más seria, y que no es aconsejable que se pueda facilitar de tal manera, incluso con una regulación jurídica, el que cualquiera de los cónyuges pueda abandonar sin causa, por un impulso unilateral de voluntad, sus deberes conyugales.

Voy a referirme a continuación a la enmienda que ha sido defendida por Coalición Democrática. Coalición Democrática, a este artículo tenía formuladas dos enmiendas, la número 33, que retiró el último día, y la número 32, que, si no entendí mal a su portavoz, la simplificó de forma importante. Digo que la simplificó, porque en su redacción original el Grupo Coalición Democrática proponía muchas más cosas de las que fueron defendidas por su portavoz en el día de ayer. Proponía la regulación de la separación de hecho, supuesto que todavía se mantiene por Coalición Democrática. Se proponía igualmente la supresión de la separación judicial por acuerdo de ambos cónyuges o a petición de uno con el consentimiento del otro.

Entiendo que esta segunda parte queda suprimida, porque no se defendió. Y se proponía también la admisión de la separación judicial a petición de uno de los cónyuges cuando el otro esté incurso en causa legal de separación, no existan hijos o embarazo, hubieren transcurrido al menos tres años desde la celebración y se produzcan causas que supongan la quiebra profunda y difícilmente superable de la convivencia conyugal.

En su redacción original, la enmienda de Coalición Democrática fue defendida únicamente en cuanto a su primer extremo, el que hace referencia a la regulación de la separación de hecho, y por ello, y en aras de la brevedad, solamente me

voy a referir a ese punto, que es el que Coalición Democrática defendió.

A nuestro juicio, no es en absoluto necesario, ni siquiera conveniente, el hacer una regulación jurídica de la separación de hecho. Ciertamente, la separación de hecho es algo muy usual, muy frecuente en nuestra realidad social. Existen muchas separaciones de hecho. Es lo que se ha venido a llamar por muchas personas separación civilizada, que se suele hacer por escrito e incluso formalizada en muchísimas ocasiones notarialmente. Sin embargo, estima nuestro grupo que no es necesario regular jurídicamente esta separación, porque puede acordarse libremente por las partes, regulando las distintas cuestiones que toda separación matrimonial implica. Naturalmente, esta regulación se hace a través de convenios, y puede ocurrir que los convenios que se estipulen se cumplan o no se cumplan. Si se cumplen, se habrá llegado a la separación sin ningún inconveniente y sin intervención de ninguna autoridad judicial, lo cual nos parece conveniente. Se respeta en grado sumo la libertad de las partes. Si los convenios no se cumplen, las partes pueden exigir su cumplimiento ante los Tribunales. Tienen abierta la vía judicial (existe reiterada jurisprudencia sobre estos pactos), siempre que no atenten al orden público ni regulen materias que no están a disposición de las partes.

En consecuencia, admitida la validez de estos pactos, y reguladas las consecuencias de una separación de hecho a los efectos de un posible divorcio, no nos parece en absoluto necesario ni conveniente que la ley establezca normas reguladoras de la separación de hecho, ya que la ausencia de tales normas deja en la máxima libertad a los cónyuges para pactar, convenir o consentir la separación de hecho en la forma que estimen más conveniente.

Nos oponemos a esta enmienda de Coalición Democrática porque estimamos que la regulación jurídica de la separación de hecho, en definitiva, vendría a limitar la voluntad de las partes, no aporta ninguna solución jurídica mejor y, a través de esos pactos que se hacen en lo que se viene llamando separación civilizada, se pueden conseguir los mismos efectos sin necesidad de dar una intervención judicial que vendría a complicar y a abrumar a los ya muy abrumados juzgados de nuestro país.

Más preocupación, porque es un tema más amplio y más de fondo, me suscitan las enmiendas

que han sido defendidas por el señor Solé Tura, que, si no me equivoco, porque fue sorprendente su acumulación de enmiendas, son las números 105, 106, 110, 111 y 112.

Tengo la idea de que todas estas enmiendas fueron defendidas por el señor Solé Tura en nombre del Grupo Comunista.

Yo agradezco la acumulación que ha hecho de estas enmiendas. Me parece que es una acumulación muy consecuente, porque, en definitiva, lo que está planteando es una filosofía matrimonial distinta de la nuestra, y parece más lógico verla globalmente que separadamente, y, además, le agradezco profundamente que haya hecho la defensa de estas enmiendas con un planteamiento técnico, un planteamiento prudente, sin dogmatismo ninguno, porque yo me temía —y, afortunadamente, no ha ocurrido así— que se pudiese plantear este tema de una forma que no me hubiera gustado. Aquí estamos con el famoso tema del mutuo consenso, con el sistema del divorcio por quiebra, y no me hubiera gustado (veo que el señor Solé Tura, con gran prudencia política, no ha caído en ese error, que hubiera sido un error, a mi juicio) un planteamiento de progresismo sí, progresismo no, derechas e izquierdas, etcétera.

Hay ejemplos en el Derecho comparado sobre este tema tan espinoso, que es quizá el tema más importante que puede subyacer en este problema del divorcio, cual es el sistema que vamos a seguir, y que pone de manifiesto que difícilmente se puede sostener que haya aquí un planteamiento progresista cuando se asume un sistema como el sistema de mero consenso. Hay ejemplos de países muy progresistas que no admiten el mero consenso y también ejemplos de lo contrario. Hay gobernantes a los que difícilmente se podrá catalogar de izquierdas y que, sin embargo, tienen una regulación de mero consenso, como la ley francesa. En todo caso estamos en un problema de muy difíciles e imprecisos límites, porque, después de todo, el problema de la crisis de los matrimonios y de disolución de los matrimonios es un problema sociológico. Es bueno saber, por ejemplo, que el número de divorcios que se vienen produciendo en Estados Unidos es prácticamente el mismo que el que se produce en Rusia con sistemas políticos absolutamente distintos. Planteamientos sociológicos distintos, producen los mismos resultados. Y es también sorprendente observar que el divorcio, cuantitativamente, en Italia es prácticamente igual que en Turquía, que

tienen civilizaciones distintas, sociedades diferentes, sistemas completamente —radicalmente, diría yo— opuestos uno a otro. Sin embargo, se está produciendo esta crisis, que es realmente mundial.

En definitiva, lo que nosotros intentamos hacer con esta Ley —y entiendo que ese es un intento que comparten todos los grupos parlamentarios— es lograr un instrumento jurídico adecuado para poner solución a esos graves problemas que existen en nuestra sociedad.

Resumiendo —ya he dicho que sería muy breve porque no quiero cansar a SS. SS.— diría que la filosofía del Grupo Comunista se reduce a una frase muy breve que nos ha venido a decir el señor Solé Tura. Nos dice que el matrimonio lo hace la libre voluntad de las partes y es esa libre voluntad de las partes la que lo debe deshacer. Eso es lo que parece que nos dijo en resumen el señor Solé Tura magníficamente desde esta tribuna.

El señor Solé Tura defiende la idea de que el matrimonio es un negocio jurídico sujeto absolutamente a la disponibilidad de las partes. Nosotros no coincidimos con este planteamiento. Creemos que hay algo más que esta disponibilidad de las partes, que hay intereses superiores que aconsejan, en lo posible, mantener la estabilidad del matrimonio.

En justificación de este planteamiento que se puede admitir —que no lo compartimos, pero que se puede admitir— el señor Solé Tura ha pasado examen a nuestra ley y ha venido a concretar sus importantes objeciones a la misma en el sentido de que no le guste el exceso de intervención judicial que establece; que no le gusta en absoluto la separación como obligación previa, y dice que por qué se va a la separación y luego al divorcio. Que vayan los que quieran a la separación y los que quieran al divorcio. Me parece que esa es su expresión. Tampoco le gusta absolutamente nada que estemos regulando una institución en la que se va a hablar de culpa.

Yo quisiera, muy brevemente, hacer referencia a estos tres puntos, que son los que él ha puesto de manifiesto para formular de forma categórica la disconformidad de su grupo en relación con nuestros planteamientos. No estamos de acuerdo con él. Creemos que este tema no es como él lo ha dibujado aquí. Lo único que ocurre es que hay varios sistemas de divorcio. Uno es el de mero consenso y otro es el cese efectivo de la conviven-

cia conyugal, que es por el que hemos optado, por lo que no son exactas esas imputaciones que el señor Solé Tura nos ha venido haciendo.

En primer lugar, tengo que rechazar —y lo rechazo de forma firme— que en el proyecto de ley del Gobierno se exija la separación como previa y obligada al divorcio. Esto no es así.

Nos decía el señor Solé Tura que parece que lo correcto es que haya dos oportunidades, dos posibilidades: o separación o divorcio. A nuestro juicio lo correcto es que haya tres, porque no estamos desechando esas dos; estamos posibilitando que se acuda directamente a la separación. El proyecto de ley que estamos debatiendo está posibilitando en muchos momentos que se acuda directamente al divorcio. En el artículo 86 se posibilita que se puede acudir directamente al divorcio.

Además sobre la propuesta del señor Solé Tura, en definitiva del Grupo Comunista, posibilitamos un nuevo comportamiento por parte de los cónyuges. Posibilitamos que se acuda primero a la separación y luego al divorcio. Es decir, que se acuda al divorcio de forma escalonada. ¿Y ello para qué? Para no perjudicar a los cónyuges, porque creemos que la separación es una institución que debe ser defendida, y habrá conyuges que querrán separarse y no divorciarse. Si quien primero se quiso separar luego se quiere divorciar, por el sistema que se establece en este proyecto de ley se encontrará con que los plazos que fueron suficientes para la separación se les van a computar para el divorcio. Si prospera el sistema que propone el Grupo Comunista no sería así, sino que saldrían perjudicados los cónyuges, por cuanto que los que estuvieran previamente separados si quieren divorciarse tendrán que pasar a computar nuevamente los plazos. No estamos, en consecuencia, limitando las posibilidades. Admitimos la separación, admitimos el divorcio, y admitimos también el divorcio previa separación, en forma escalonada, de tal modo que los plazos se computan comúnmente y no se perjudica el interés de los cónyuges que posteriormente se quieren separar.

La segunda objeción que nos formulaba el portavoz del Grupo Comunista hacía referencia a la excesiva intervención que en el procedimiento, mejor dicho, en el sistema divorcista que nosotros hemos elegido el de quiebra el de cese de la vida conyugal, va a tener el juez, a su excesivo protagonismo. Y aquí sí que tengo que manifestar de

forma contundente mi más absoluta disconformidad con el planteamiento del Grupo Comunista.

Yo creo que es muy peligroso hacer afirmaciones. Nunca he sido dogmático, pero sí me atrevería, después de un largo período de reflexión y estudio, no ya de esta ley, sino de los procedimientos de divorcio que se siguen en distintos países, a hacerles al portavoz del Grupo Comunista una afirmación que, como todas las afirmaciones, naturalmente, es cautelosa. Considero que el sistema del divorcio por mero consenso es absolutamente incompatible con un sistema que no recoja la culpa. Dicho de otra manera. Precisamente en todos los países donde hay divorcio por mero consenso hay también divorcio por culpa, por cuanto que el divorcio por mero consenso va a posibilitar un procedimiento en el que no se declare a nadie culpable. Pero, como es lógico, una legislación que recoge el divorcio por mero consenso, deberá recoger la posibilidad de que haya divorcio a petición de una de las partes, y si se recoge la posibilidad de que haya divorcio a petición de una de las partes, una de las partes alegará causa y la otra parte la negará, puesto que como no hay mero consenso, normalmente no habrá acuerdo de las partes. Y si una de las partes alega una causa y la otra la niega, estamos en la controversia, y si hay controversia, la tiene que resolver el juez. El juez interviene mucho más en aquellas legislaciones que admiten el divorcio por mero consenso. Y eso es tan así que el Grupo Comunista no ha podido evitar traernos en su enmienda un divorcio culposo, al menos tal y como yo lo leo. Y digo que no ha podido evitarlo, porque en su artículo 86, al que hace referencia la enmienda número 112, después de afirmar que se decretará judicialmente el divorcio a petición de uno de los cónyuges, en el número 3 dice: «Cuando el estado de las relaciones conyugales ha hecho imposible la normal convivencia conyugal».

Y yo preguntaría al portavoz del Grupo Comunista: ¿Cómo se va a valorar esto? ¿Cómo se va a valorar que se ha hecho imposible la normal convivencia conyugal? Sobre todo, le preguntaría al portavoz del Grupo Comunista: ¿Quién lo va a valorar? Y me tendría que contestar: El juez. Naturalmente que el juez. Hay intervención judicial, y hay culpa. Una parte alega la culpa y la otra parte la niega. El juez, al final, si dice que hay causa, tendrá que hacer un juicio contra el que negare la causa.

En consecuencia, me parece que es mucho

mayor la intervención judicial en el procedimiento que defiende el Grupo Comunista que la que puede existir en el que nosotros estamos manteniendo. Y además de ser mayor la intervención judicial, el concepto de culpa que se quería eludir en la enmienda comunista no se elude en absoluto y queda puesto todavía más de manifiesto.

Este problema de la culpa, que tanto preocupaba al Grupo Comunista —y me parece que no es el único que lo ha compartido en los trabajos de la Ponencia y en Comisión— es algo que a nuestro Grupo le ha preocupado de forma muy particular y quiero ponerlo muy de manifiesto.

Todos hemos sostenido que en el estado en que se encuentra actualmente el proyecto de ley en la Cámara, no existe absolutamente ningún artículo en el que se pueda hacer una imputación culposa a nadie, porque en las causas de divorcio que nosotros estamos regulando, el cese efectivo de la convivencia matrimonial, no es preciso que se concrete en absoluto el porqué de ese cese efectivo de la convivencia conyugal, sino simplemente que se constate que se ha producido.

En nuestro sistema hemos querido eludir cualquier alusión a la culpabilidad sobre las relaciones ya muy deterioradas de la convivencia conyugal. Como esto va a perjudicar mucho más a los hijos, que van a ser, de alguna manera, testigos de ese imputarse la culpabilidad de los padres lo hemos querido eludir y creo, sinceramente, que lo hemos conseguido.

Al optar por un sistema de cese de la vida conyugal, hemos eludido estos inconvenientes. Con ello no hemos hecho otra cosa que estar en la línea de muchas legislaciones que han marcado una pauta, una iniciativa similar a la que estamos llevando en este proyecto de ley. Bien sabe el señor Solé Tura que en Inglaterra y en Alemania se ha asumido. Ya sé que son dos supuestos distintos, pero, sin utilizar el Derecho comparado, son dos ejemplos muy particulares. No me cabe ninguna duda de que se podrá citar ejemplos de otro tipo, pero estos son dos muy particulares, porque en estos dos países, en Inglaterra y en Alemania, existía el divorcio por mero consenso y han prescindido de él.

Es decir, que no se trata de que haya unos países que tienen mero consenso y otros el cese efectivo conyugal. Se trata de algo mucho más preciso, y es que quien tenía al mero consenso lo ha abandonado, lo cual es un ejemplo de Derecho comparado de dos países a los que no nos preocu-

pa en absoluto asemejarnos y que están, efectivamente, por la línea de lo que yo vengo indicando.

Además, en este punto hay otro argumento muy expresivo, que conocen muy bien muchos miembros de los demás grupos, que es la Recomendación del Comité de Expertos de Estrasburgo del año 1980 (noto que el señor Peces-Barba ve con agrado que haga referencia a esta recomendación), en la que se ha dicho por expertos en derecho de familia que se abandone esa vía y se admita el divorcio por cese efectivo de la vida conyugal.

Nosotros estamos elaborando esta ley según la recomendación de Estrasburgo y, en consecuencia, creemos que estamos dentro de un procedimiento absolutamente moderno y homologable al de cualquier país civilizado y democrático.

Voy a contestar a la enmienda número 309, y de paso también lo haré a la de Socialistas de Cataluña, que ha sido defendida por el portavoz del Grupo Socialista del Congreso. Es un tema completamente distinto, que entiendo que es de tono menor, pero que fue defendido con gran entusiasmo por el portavoz socialista.

Efectivamente, en el artículo 81 hemos establecido un requisito en el primer inciso, cuando se habla de separación, en el que se dice: «A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año del matrimonio». Este plazo parece que irrita los Grupos Socialistas, pero yo pienso que irrita más a Socialistas del Congreso que a Socialistas de Cataluña, porque en su enmienda, aunque ha sido muy matizada por el señor Guerra Fontana, se habla de seis meses. Es decir, que Socialistas de Cataluña, en su primer planteamiento, y aprovecho la oportunidad para contestarles, no estaban en contra. No les gustaba el plazo de un año, pero hablaban de seis meses. Lo importante es que no les parecía mal el plazo, con lo cual consideraban conveniente que existiera un plazo, y esa conveniencia ha sido recogida en el propio texto literal de la enmienda defendida. Otra cosa es el planteamiento de socialistas del Congreso, que no admiten plazo en absoluto y que piden que el divorcio sea al día o a la hora siguiente de contraer matrimonio. Es decir, me caso el lunes y me separo el martes. Este es el planteamiento de Socialistas del Congreso.

Nosotros creemos que no. Creemos que esta conveniencia del plazo, que tampoco es que sea un tema de primera categoría —es una enmienda

de tono menor, como había dicho anteriormente— parece lógico porque, después de todo, lo que no estamos nosotros intentando en esta ley es impulsar a comportamientos irreflexivos. A lo largo de la ley, en diversos momentos, aparecen plazos, y a nosotros nos parece que el plazo de un año, cuando se acaba de contraer matrimonio—es el primer año del matrimonio, cuando todavía se pueden producir los primeros problemas de más profundo conocimiento de las personas— es un plazo prudente que no tiene ninguna razón de ser que sea modificado. Suprimirlo o no suprimirlo es un tema opinable, pero en absoluto trascendente para el contenido de la ley. A nuestro juicio, en todo lo que conlleve el que se ponga de manifiesto la intencionalidad de nuestro grupo—nuestro grupo entiende que el matrimonio es una institución con vocación de permanencia—, en todo lo que pueda aconsejar una más profunda reflexión en problemas de esta naturaleza, siempre es mejor pecar por defecto que por exceso. Quizá estemos pecando, pero, en todo caso, son cautelas que ponemos y que, insisto, no tienen mayor trascendencia o no la deben tener. El propio Grupo de Socialistas de Cataluña quería poner una cautela de seis meses. En consecuencia, por esa razón, la nuestra la vamos a mantener.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señores diputados, yo estoy absolutamente seguro, porque conozco al señor Moscoso del Prado, de que no quiere caricaturizar las tesis del adversario, pero, de alguna manera, quizá la prisa en contestar le ha llevado a hacer una especie de caricatura, cuando menos de mis tesis, en esta materia de la separación. Yo soy muy respetuoso con el amor humano, y, por tanto, muy respetuoso con el matrimonio y con esa institución, que practico además. Pero, sobre todo, soy muy respetuoso con la realidad.

Nosotros no queremos convertir algo tan hermoso como es el matrimonio en algunas ocasiones, en un auténtico infierno. Por eso mantenemos que el juez debe decretar la separación cuando lo pida simplemente uno de los cónyuges, porque podría ocurrir que si no lo piden los dos y lo pide solamente uno, y ese uno que lo pide no demuestra que el otro está incurso en causa legal de

separación, es decir, en una de las doce causas de separación que el proyecto de ley prevé, se produciría la no admisión de esa separación y la obligación de convivir juntas dos personas, de las cuales una cuando menos no quiere, y esto es convertir en algo imposible, en un infierno, esa convivencia que se desea que sea agradable y justa.

No hemos sostenido nunca que se pueda separar un matrimonio o que se pueda abandonar al cónyuge cuándo, dónde y cómo se quiera, como dice el señor Moscoso. De ninguna manera. Nosotros creemos que el juez tiene que decidir que esta separación pedida por uno de los cónyuges determina la separación física del matrimonio, y luego tiene que regular, si no lo hacen los propios cónyuges, las consecuencias jurídicas de esa ruptura de convivencia. Tendrá que decir qué es de las personas de los cónyuges, cuál va a ser el uso del domicilio común. Habrá que regular algo importantísimo, que es la situación de los hijos y las relaciones paterno-filiales. Tendrá que decidir otras cuestiones, como la prestación de pensiones alimenticias en su caso, etcétera, que son cosas muy importantes.

Tampoco hemos dicho que haya que modificar en el Código Penal el delito de abandono de familia, que es un delito reconocido en todas las instituciones penales. Nosotros lo sostenemos. Lo que pasa es que para quienes, ignorando la legalidad, hagan por sí mismos esa separación, dejando en el abandono físico, económico, etcétera, a su esposa o a su esposo, en su caso, y a la prole—con la expresión que utilizan los clásicos—, es necesario que exista una regulación penal.

No sostenemos, insisto, lo que el señor Moscoso ha dicho, sino lo que acabo de expresar ahora con palabras más o menos confusas, o más o menos claras. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en turno de rectificación, el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no quiero alargar demasiado este debate, pero el señor Moscoso ha tenido la amabilidad de referirse a mi intervención y quisiera decir también algunas palabras.

Agradezco mucho el tono en que se ha dirigido a mí y el que haya comprendido perfectamente el sentido de mi acumulación de enmiendas. Entiendo que correspondían a una concepción dis-

tinta y no tenía sentido ir enmienda por enmienda, sino exponer toda nuestra filosofía general sobre el tema.

Ha planteado el señor Moscoso un problema que es interesante, cuando me ha dicho que en la defensa que yo hice de las enmiendas no expuse una distinción en términos ideológicos, si un sistema es más progresista y si otro lo es menos. Mire, señor Moscoso, a mí personalmente las etiquetas me disgustan, y creo que, además, no resuelven nada. Hablar de progresismo y de reaccionarismo en sí mismo no dice nada. Lo que aclara el fondo de la cuestión es precisamente lo que está en el fondo.

Yo expuse una concepción del matrimonio que incluso creo que algunas de SS. SS. considerarán que es más avanzada en el sentido de que seguramente el sistema que tendremos dentro de unos años, cuando el país haya superado muchos traumas de su historia y muchas reticencias que todavía le quedan, porque esa historia pesa y están ahí las mentalidades e instituciones que la reflejan y que actúan como un peso o como un contrapeso, como se quiera, pero que, insisto, están ahí.

Mi exposición creo que iba en ese sentido, digamos, de la historia, si es que la historia tiene sentido a este respecto, o en el sentido de la historia en cuanto plantea un problema más de futuro, y creo, además, que es el sistema que acabaremos adoptando en este país cuando nuestra democracia funcione debidamente y cuando muchos de esos traumas históricos hayan desaparecido. Si esto es progresismo o no es cuestión que el futuro dirá, pero yo creo que las legislaciones de países que se encuentran menos sujetos a estas ataduras históricas van en el sentido que yo indicaba y no en otro. Y eso va ligado a otras cuestiones que también planteé, como es el tema del papel de la familia en la organización social y política.

Es evidente que hay sistemas políticos, y de signo incluso contrapuesto en el caso ideológico, que acaban coincidiendo en valorar el papel de la familia como elemento fundamental de la estructura no sólo social sino política, y creo que, en cambio, en un país donde existe libertad y democracia, en el sentido de plenitud de desarrollo de los partidos políticos y de las asociaciones políticas de todo tipo, el matrimonio pierde este carácter y acaba siendo lo que en realidad debe ser: una relación entre hombre y mujer libremente consentida y como tal funciona.

Yo dije que si la libre voluntad de las partes es

el único elemento constituyente del matrimonio, esa libre voluntad de las partes debe ser el elemento que termine con el matrimonio. Es cierto, pero también dije, y eso es muy importante, que la libre voluntad de las partes constituye el matrimonio, lo disuelve si llega el caso, pero sobre todo esa libre voluntad de las partes lo mantiene. Es decir, que el matrimonio se basa en eso, y cuando esa libre voluntad de las partes deja de existir lo demás es puro artificio, pura coacción, se quiera o no se quiera y venga de donde venga. Para mí este es el tema clave. El matrimonio se basa en esa voluntad e igualdad de las partes y todo lo demás obedece a otros condicionamientos extramatrimoniales, e imperativos jurídicos, a concepciones de los Estados y de la sociedad, a reminiscencias confesionales, a todo esto y a todo lo que se quiera, pero no a la cuestión esencial y fundamental de las relaciones matrimoniales.

En cuanto a las objeciones que ha hecho a nuestro planteamiento el señor Moscoso, tengo que decirle que efectivamente se trata de dos conceptos, pero que yo creo que no es exacto lo que él me ha dicho en el sentido crítico. Por ejemplo, en el tema de los plazos. Yo entiendo que el sistema que nosotros proponemos no plantea ningún problema de alargamiento de plazos, por una sencilla razón, porque prácticamente no los hay. Es decir, si se opta por una vía o por otra se opta pura y simplemente desde el momento que se constata que el matrimonio ha dejado de funcionar, que existe quiebra irreparable del matrimonio o una causa real y funcional que exige el cese de la convivencia, permitiéndose a uno de los cónyuges decir que esta convivencia ha fallado. No estamos hablando de culpa. Estamos hablando de que uno de los cónyuges considera que la relación matrimonial ha dejado de existir, y es evidente, y creo que usted lo convendrá conmigo, que si una pareja funciona como pareja y uno de los dos piensa que la vida matrimonial es imposible, esa vida matrimonial es imposible aunque el otro la quiera, y esa es una situación concreta que hay que resolver de una manera o de otra. Ahí está la base de nuestra concepción.

En consecuencia, esto significa que nosotros superamos el concepto de culpa, evidentemente, por la razón sencilla de que incluso el culpable puede decir que la relación matrimonial se termina. El culpable en el sentido de las causas objetivas que ustedes contemplan y que nosotros, desde luego, no contemplamos, por la razón sencilla y

evidente que ya expuse antes de que la base real del matrimonio consiste en esto y no en otra cosa.

Evidentemente, estamos ante dos concepciones que llevan a situaciones distintas o a modelos distintos, pero no creo que las críticas que el señor Moscoso me ha hecho tengan razón de ser si se coloca en la filosofía de nuestro sistema. Si se coloca en la suya sí. Se parte de supuestos que en nuestra concepción no existen. Por ejemplo, el concepto de culpa que yo creo que sigue subsistiendo en la filosofía actual del proyecto, cuando se regulan las causas de separación que luego se reconducen también a las causas del divorcio, donde está lleno de elementos culposos, en nuestra concepción pura y simplemente desaparece. Hay o libre disensión mutua —mutuo disenso— o quiebra irreparable de las relaciones matrimoniales y en los dos casos el matrimonio ha dejado de existir. El juez toma nota de esto pura y simplemente y nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Guerra Fontana, también en turno de rectificación.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Moscoso, para aclararle, con permiso de la Presidencia y de los señores diputados, que ha interpretado mal mis palabras y que esto le ha llevado a hacerme decir lo que en modo alguno había dicho. A lo mejor las ha entendido mal o no los ha interpretado bien, por la sonrisa irónica que me dirige, pero en realidad yo me había pronunciado como un defensor de la tesis de los compañeros socialistas del Congreso de que no debía haber en forma alguna plazo, y, además, he explicado las razones, entre ellas, vuelvo a repetir, la de que no hay plazo en la actualidad ante la jurisdicción civil, no lo había habido tampoco ante la eclesiástica y se había establecido en este sentido una costumbre ratificada por ley desde hace más de cuarenta años.

Entonces, si mi grupo ha hecho una enmienda en el sentido de establecer un plazo, era en previsión de que la enmienda de Socialistas del Congreso pudiera no prosperar y, quizá, ustedes y su grupo pudieran admitir un plazo más breve, más razonable, dado que, además, en la legislación española en la época republicana se daba también ese mismo plazo en el sentido de la ratificación del divorcio, que entonces se denominaba «por mutuo disenso». Esta era la razón de que en el

peor de los casos las consecuencias fueran lo menos funestas posible para los cónyuges, cuya vida matrimonial les resultaba ya insoportable y, sobre todo, para que no se produjeran daños irreparables entre los hijos menores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente, y muy brevemente, para corresponder a la brevedad de los demás compañeros.

En primer lugar, quiero decirle, con todo afecto, al señor Bandrés —y él ya lo sabe— que no ha sido, en absoluto, intención mía caricaturizar su intervención. Pero sí ha sido intervención mía poder de manifiesto que en absoluto asumimos la filosofía que se deduce de su enmienda, en definitiva, lo que está diciendo el señor Bandrés es que a petición de uno cualquiera de los cónyuges se pueda producir la separación. Yo quisiera recordarle que esto nos parece algo muy grave; pero que a petición de una de las partes no se resuelve ningún negocio jurídico si no hay causa. Es decir, que el planteamiento del señor Bandrés es mucho más fácil separarse en el matrimonio que resolver una compraventa. No compartimos esta filosofía; puede ser la suya, pero no la compartimos.

Respecto a la intervención del señor Solé Tura, agradecerle sus palabras. Efectivamente, creo que estamos en presencia de supuestos que corresponden a filosofías diferentes. Nos decía, y puede ser que tenga razón, que él tiene la regularidad de que dentro de unos años el sistema que él preconiza será el sistema que él existirá en nuestro Derecho. En todo caso, deberá reconocer la prudencia política de nuestro grupo en este momento, porque estamos legislando para este momento, precisamente. Pero si dentro de unos años nosotros viéramos que el señor Solé Tura tiene razón, se la daríamos y cambiaríamos el sistema, pero en este momento parece que puede ser de buena prudencia política hacer una ley acorde con las circunstancias sociológicas tan negativas que él explicaba. Igual es mejor también ser cautos y prudentes.

Nos decía algo que yo comparto. No es muy exacto el planteamiento, que yo he hecho resumiendo el suyo en el sentido de que si la voluntad de las partes hace el matrimonio, la voluntad de las partes lo debe disolver. Pero él a eso añade

que, en realidad, lo que hace el matrimonio es la constante voluntad de las partes; es decir, mientras hay una voluntad de las partes de mantener el matrimonio, éste existe, y nosotros compartimos esa filosofía. Lo que pasa es que pensamos que, simplemente, esa voluntad de las partes no es suficiente para disolverlo. Pero comprendemos que sin voluntad de las partes no puede existir matrimonio. Esta es una realidad, si bien para producir los efectos jurídicos del divorcio estamos exigiendo además el acompañamiento de una causa; una causa en la cual quede plasmada esa deficiencia afectiva de la vida conyugal, que no comporta culpa en absoluto, por cuanto a nuestro juicio, en su razonamiento hay un error y es que entiende que las causas de separación son causas de divorcio. En el proyecto de ley que estamos debatiendo, las causas de divorcio no tienen absolutamente nada que ver con las causas de separación. Todas las causas de divorcio pueden ser causas de separación, no así al revés: las causas de separación no son causas de divorcio.

Y respecto a la última intervención del señor Guerra, yo no sé si puedo haber entendido mal sus palabras, pero lo que no he hecho es leer mal, el texto de la enmienda que dice: «A petición de ambos cónyuges, o de uno con el consentimiento del otro, cuando transcurridos los seis primeros meses de matrimonio...», quizá no he entendido bien sus palabras, pero en la letra de su enmienda se exigirán seis meses de matrimonio.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con el artículo 81.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que propone la anteposición de un artículo 81.

Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, número 32. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 275 votos emitidos; 18 favorables; 255 negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Se somete a votación, seguidamente la enmienda número 386 del señor Bandrés, que lleva consigo la número 387 de supresión del artículo 82.

Enmienda del señor Bandrés.  
Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 30 favorables; 150 negativos; 96 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 386 del señor Bandrés al artículo 81, rechazo que lleva consigo el de la enmienda número 387 al artículo 82.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista 105 al artículo 81 que, con independencia de sus efectos sobre otra enmienda, lleva consigo la número 106 al artículo 82.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 120 favorables, 155 negativos; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 105 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 81, rechazo que lleva consigo el de la enmienda número 106 al artículo 82.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al número 1 del artículo 81.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 119 favorables; 151 negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al número 1 del artículo 81.

Se somete a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, también al número 1 del artículo 81.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 118 favorables; 147 negativos; 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 1 del artículo 81.

Se somete a votación seguidamente el texto del artículo 81 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 81. Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 263 favorables; ocho negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 81 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El Pleno se reunirá de nuevo el próximo miércoles día 1, a las cuatro y media de la tarde. Se celebrará Pleno el miércoles y el jueves. Tras despachar los asuntos respecto de los cuales existe declaración de prioridad y urgencia, seguiremos con la tramitación del proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

Se levanta la sesión.

*Eran las nueve y quince minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Deposito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID